AÑO CIX

*San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026-*

# BOLETÍN OFICIAL
# PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

## B.O. Nº 134

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

**Autoridades**

GOBERNADOR
**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR**

Ministro Jefe de Gabinete
**C.P.N. Héctor Freddy Morales**

Secretario Legal y Técnico
**Dr. Daniel Sebastián Alsina**

Directora Provincial
**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO Nº 6074-ISPTyV/2026.-**
**EXPTE. Nº 3438-C/1987.-**
**AGREG. Nº 516-1038/1994.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1º.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de la Hipoteca constituida sobre el inmueble individualizado como Lote Nº 8, Manzana Nº 328, Padrón A-63518, Matricula A-11057, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, cuya titular registral es la Sra. Marina Dora Ramos, D.N.I. Nº 23.654.088, por los motivos expresados en el exordio.-
**ARTICULO 2º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a la interesada. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Pase a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 35-E-JUJ-GOB/2026.-**
**EX-2025-00085589- -JUJ-DPP#MHF.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2026.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1º.-** Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 2025, que a continuación se detallan:

| EXPEDIENTES N° | RESOLUCION N° |
|---|---|
| EX-2025-69753-JUJ-DPGPM#MHF | 457 -DPP - 2025 |
| EX-2025-62586-JUJ-SOTH#MISPTV | 461 -DPP - 2025 |
| EX-2025-76707-JUJ-MHF | 462 -DPP - 2025 |
| EX-2025-73507-JUJ-SCG#MS | 466 -DPP – 2025 |
| EX-2025-84825-JUJ-MDEP | 468 -DPP – 2025 |
| EX-2025-85425-JUJ-SI#MISPTV | 469 -DPP – 2025 |
| EX-2025-88270-JUJ-DPRPYFI#MS | 470 -DPP – 2025 |
| EX-2025-13620-JUJ-DPA#ME | 472 -DPP - 2025 |
| EX-2025-86861-JUJ-DPRPYFI#MS | 473 -DPP – 2025 |
| EX-2025-82233-JUJ-DPRPYFI#MS | 474 -DPP – 2025 |
| EX-2025-82854-JUJ-DPRPYFI#MS | 475 -DPP – 2025 |
| EX-2025-78788-JUJ-DPA#ME | 476 -DPP – 2025 |
| EX-2025-82841-JUJ-DPRPYFI#MS | 477 -DPP – 2025 |
| EX-2025-85344-JUJ-SCG#MS | 479 -DPP – 2025 |
| EX-2025-88691-JUJ-DGA#MPEM | 485 -DPP – 2025 |
| EX-2025-91815-JUJ-DPV | 488 -DPP – 2025 |
| EX-2025-77319-JUJ-EARPU | 490 -DPP – 2025 |
| EX-2025-91194-JUJ-DA#HMI | 498 -DPP – 2025 |
| EX-2025-76692-JUJ-SI#MISPTV | 500 -DPP – 2025 |
| EX-2025-72770-JUJ-DPA#ME | 501 -DPP – 2025 |
| EX-2025-103349-JUJ-ST#MISPTV | 502 -DPP – 2025 |
| EX-2025-89511-JUJ-DGA#MA | 505 -DPP – 2025 |
| EX-2025-88188-JUJ-SGA#MCT | 506 -DPP – 2025 |
| EX-2025-95428-JUJ-MHF | 508 -DPP – 2025 |
| EX-2025-90456-JUJ-EARPU | 510 -DPP – 2025 |

**ARTICULO 2º.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las Resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-
**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, Instituto Provincial de Juegos de Azar, Dirección Provincial de Vialidad. Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**RESOLUCION Nº 2452-E/2026.-**
**EXPTE. Nº 1056-9/2026.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2026.-**
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2025, efectuada por la Sra**. Otilia Francisca Subía, C.U.I.L. Nº 27-13670808-8**, por aplicación de lo dispuesto en el Articulo 3º de la Ley Nº 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recurso Humano, Área Liquidación, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Inicial. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

---

**RESOLUCION Nº 168-E-JUJ-MPEM/2026.-**
**EX-2026-00864321- -JUJ-MPEM.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2026.-**
**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese en todos sus términos la “Guía de Selección de Perfiles" para el *"Proyecto Provincial de Relevamiento, Simplificación y Transformación de Trámites Administrativos"*, elaborada por la Dirección de Simplificación y Transformación Administrativa y el Área Auditoría, que se incorpora como Anexo Unico e integra esta Resolución, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que la guía aprobada en el Artículo 1º, constituyen parámetros técnicos, metodológicos y operativos que deberán aplicarse para la selección de los profesionales que se incorporen en el marco del Convenio Específico celebrado con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.-
**ARTÍCULO 3º.-** Desígnase como miembros de la Comisión Evaluadora a Claudia Elvira Esther Ortega DNI 22.927.276, Elías Martín Calizaya DNI 34.636.916 y Anahí Isabel Roberta Aracena DNI 29.419.107.-
**ARTÍCULO 4º.-** Dispónese que la Comisión Evaluadora deberá asentar sus fundamentos en actas, observar las causales de excusación cuando así corresponda e incorporar la documentación resultante al expediente electrónico EX-2026-00864321- -JUJ-MPEM a fines de garantizar la trazabilidad del proceso.-
**ARTÍCULO 5º.-** Con intervención de Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, a la Secretaría de Gobierno Digital y Transformación Administrativa, Dirección de Simplificación y Transformación Administrativa, al Área Auditoría y al Área Firma Digital y Documentos Electrónicos.-
**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

---

**RESOLUCION Nº 252-ISPTyV/2025.-**
**EXPTE. Nº 516-1860/2003.-**
**AGREG. Nº 516-415/2012.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2025.-**
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º.-** Adjudicar en propiedad, a título oneroso, a favor de la señora ROSA MARIA DEL VALLE FIGUEROA, DNI. Nº 26.988.069, el terreno fiscal individualizado como Lote 10, Manzana 990, Padrón A-105338, Matricula A-82248, ubicado en Barrio El Mirador Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expresados en el exordio.-
**ARTICULO 2º.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 145.170.90) el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende a plazo obligándose la adjudicataria a abonar el mismo en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($3.170,90) y las restantes de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), dejándose establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018 conforme lo normado por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
**ARTICULO 3º.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que será a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del Estado Provincial declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se rija en el Articulo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
**ARTÍCULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez pagada la primera cuota proceda confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
**ARTÍCULO 6º.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
**ARTÍCULO 7º.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente Resolución por el plazo de diez (10) años conforme lo establecido en el Artículo 75 inc. 3 de la Ley Nº 3169/74 y Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
**ARTÍCULO 8º.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria y remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 838-ISPTyV/2025.-**
**EXPTE. Nº 516-96/2011.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2025.-**
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 20, Manzana Nº 390, Padrón B-22729, Matricula B-21926, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. BLANCA CRISTINA TOLABA, D.N.I. Nº 26.403.149, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
**ARTICULO 2º.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL ($319.000,00).-
**ARTICULO 3º.-** La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
**ARTICULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-**ARTICULO 6º.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
**ARTÍCULO 7º.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de In Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
**ARTÍCULO 8º.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 1276-ISPTyV/2025.-**
**EXPTE. Nº 516-92/2011.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-**
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. EMMA LEONIDES GALLARDO, D.N.I. Nº 21.102.615 y FRANCISCO JAVIER PEDROZO, D.N.I. Nº 17.076.375, el Lote Nº 12, Manzana Nº 390, Padrón B-22721, Matrícula B-21918, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
**ARTICULO 2º.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($444.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($311.220,00).-
**ARTICULO 3º.-** Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que, la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
**ARTICULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
**ARTICULO 6º.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
**ARTÍCULO 7º.-** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
**ARTÍCULO 8º.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 1447-ISPTyV/2025.-**
**EXPTE. Nº 617-89/2024.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-**
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora REINOSO MARTA GRACIELA, D.N.I. Nº 27.726.713. Lote Nº 13, Manzana Nº 67, Padrón A-103340, Matrícula A-90319, ubicado en el barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($578.550,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 404.985,00).-
**ARTICULO 3º.-** La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
**ARTÍCULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
**ARTÍCULO 6º.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
**ARTÍCULO 7º.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
**ARTÍCULO 8º.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 1146-ISPTyV/2026.-**
**EXPTE. Nº 600-262/2026.-**
**AGREG. Nº 615-715/2026, Nº 615-319/2026.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2026.-**
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma COPECSA S.R.L. representada por su socio gerente el Sr. PEDRO MARIO CAMPOS, D.N.I. N° 23.316.143, contra la Resolución N° 976-IVUJ-2026 de fecha 17 de julio de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-
**ARTICULO 2º.-** Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifiquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA.-**
**DECRETO Nº 155/2026.-**
REF.: Régimen de control del ausentismo laboral por razones de salud del personal municipal.
**VISTO**:
La necesidad de establecer un procedimiento para el control y justificación de las inasistencias del personal de la Municipalidad de Pampa Blanca motivadas en razones de salud; la Ley Provincial Nº 3161 –"Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy"– y su normativa reglamentaria en materia de licencias y justificaciones; y la Ley Nº 4466 –Ley Orgánica de los Municipios–; y
**CONSIDERANDO**:
Que, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal y la continuidad y eficiencia de los servicios públicos;
Que, la Ley Provincial N° 3161 contempla las licencias por razones de salud y la obligación de los agentes de someterse a los controles médicos que correspondan;
Que, en ejercicio de sus facultades de organización y contralor, resulta necesario establecer un procedimiento uniforme para la comunicación, evaluación y justificación de las inasistencias por razones de salud, mediante la intervención de un Médico Auditor Municipal, quien tendrá a su cargo la evaluación de los certificados médicos y de la documentación respaldatoria, así como la realización de controles presenciales o domiciliarios cuando corresponda;
Que, dicho procedimiento tiene por finalidad dotar de mayor certeza y objetividad a la justificación de las inasistencias, garantizando el debido control sin afectar el derecho de los agentes al goce de las licencias que legalmente correspondan;
Que, en consecuencia, corresponde establecer las pautas necesarias para la implementación del referido procedimiento en el ámbito de la Municipalidad de Pampa Blanca;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios;
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°:** Establécese el procedimiento de control y justificación de las inasistencias del personal municipal motivadas en razones de salud, mediante la intervención del Médico Auditor de la Municipalidad de Pampa Blanca, sin perjuicio de la presentación del certificado médico particular y de la documentación médica respaldatoria correspondiente.
**ARTÍCULO 2°:** El agente que se encuentre imposibilitado de concurrir a prestar servicios por razones de salud deberá comunicar dicha circunstancia a su superior inmediato y al área de Recursos Humanos el mismo día de la inasistencia, indicando, cuando corresponda, el domicilio en el que permanecerá durante el período de reposo.

**ARTÍCULO 3°:** El agente que invoque razones de salud para justificar su inasistencia deberá presentar ante el área de Recursos Humanos, dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciada aquella, el certificado médico correspondiente, acompañado de la documentación respaldatoria pertinente. Cuando existan circunstancias debidamente justificadas que imposibiliten su presentación dentro de dicho plazo, el agente deberá acreditarlas y presentar la documentación a la mayor brevedad posible.
**ARTÍCULO 4°:** Recibida la documentación, el área de Recursos Humanos podrá dar intervención al Médico Auditor Municipal, quien procederá a evaluar el certificado médico presentado y la documentación respaldatoria acompañada, pudiendo requerir al agente la presentación de documentación complementaria cuando resulte necesaria para la evaluación de la situación invocada.
La auditoría podrá comprender la evaluación de la correspondencia entre la documentación médica presentada y el período de reposo indicado, conforme a criterios de medicina laboral y a las constancias incorporadas al trámite.
Cuando el estado de salud invocado imposibilite el traslado del agente, deberá comunicar expresamente dicha circunstancia, a efectos de que pueda disponerse, cuando corresponda, el control médico domiciliario.
**ARTÍCULO 5°:** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el Médico Auditor Municipal podrá disponer la realización de un control médico presencial o domiciliario. A tal efecto, el agente deberá concurrir al lugar que se le indique o encontrarse disponible en el domicilio informado, según corresponda. Si se viera imposibilitado de cumplir con el control dispuesto o debiera ausentarse del domicilio por razones debidamente justificadas, deberá comunicar dicha circunstancia y acreditarla cuando le sea requerido.
**ARTÍCULO 6º:** El informe será remitido al área de Recursos Humanos para su incorporación a las actuaciones administrativas y posterior consideración por la autoridad competente, a los fines de resolver sobre la procedencia de la justificación de la inasistencia y de la licencia solicitada, conforme a la normativa aplicable.
**ARTÍCULO 7°:** La incomparecencia injustificada del agente al control médico dispuesto, la falta de presentación de la documentación requerida o la imposibilidad de realizar el control domiciliario por encontrarse ausente del domicilio informado, sin causa debidamente justificada, serán evaluadas por la autoridad competente, considerando las circunstancias particulares de cada caso, a los efectos de determinar la procedencia de la justificación de la inasistencia, sin perjuicio de las medidas administrativas que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.
**ARTÍCULO 8°:** La presentación de un certificado médico particular no impedirá el ejercicio de las facultades de control y auditoría médica por parte de la Municipalidad, ni eximirá al agente de cumplir con los requerimientos que, a tales efectos, formule el Médico Auditor Municipal.
**ARTÍCULO 9°:** En todo lo no previsto en el presente Decreto, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Provincial Nº 3161 y de la normativa reglamentaria vigente en materia de licencias, justificaciones y control médico, en cuanto resulten aplicables al personal municipal.
**ARTÍCULO 10°:** Encomiéndese al área de Recursos Humanos la implementación y seguimiento del procedimiento establecido en el presente Decreto, debiendo efectuar las comunicaciones pertinentes y llevar el correspondiente registro de las licencias e inasistencias del personal.
**ARTÍCULO 11°:** Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes, notifíquese al personal municipal, publíquese y, cumplido, archívese.

Pampa Blanca, 06 de Julio de 2026.-

Brumo G. Monzón
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**
**ORDENANZA N° 0471-C.D.C./26 -**
**CALILEGUA, 16 SEPT. 2.026.-**
**VISTO:**
La presentación efectuada por la razón social KILLA COMUNICACIONES S.R.L, CUIT N.°30-78443666-0, con domicilio en calle Rivadavia 327 de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, mediante la cual ofrece realizar una importante inversión económica en nuestra localidad, garantizando el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, incluyendo internet y televisión por cable como herramientas esenciales para la educación, el trabajo , la comunicación y el desarrollo social, cultural y económico de la región; y,
**CONSIDERANDO:**
Que, en una sociedad globalizada, es necesario que todos los ciudadanos puedan tener acceso a internet y televisión por cable, ya que constituyen la columna vertebral del mundo actual.
Que, en este marco, la comuna ha implementado un ambicioso plan de inversión destinado a sectores económicos y emprendedores privados, con el claro objetivo de satisfacer las demandas de servicios de internet y cable de nuestros conciudadanos.
Que, para satisfacer de manera óptima las demandas de los vecinos, es necesario que la comuna brinde oportunidades y condiciones de negocio a quienes tienen la noble misión de invertir capitales privados en nuestra comunidad para ofrecer un servicio de calidad y eficiencia.
Que la visión y el empuje de la iniciativa municipal tienen como objetivo brindar oportunidades a pequeños emprendedores que, con riesgo y esfuerzo, deciden apostar por el desarrollo de la región.
Que nuestra comunidad, frente al desafío de desarrollo regional que impulsa la nueva gestión, requiere de empresas comprometidas con la autonomía local, la calidad del servicio, la innovación tecnológica y la satisfacción de sus usuarios.
Que el plan estratégico que impulsa la comuna nació con el objeto de brindar un mejor servicio a través de la instalación de empresas privadas que no solo inviertan capital, sino que generen oportunidades de trabajo para nuestros jóvenes y posibilidades de negocios para nuestros comerciantes, transformándose así en una política de atracción para que desembarquen otros capitales privados a invertir en los servicios que demande la comunidad, los cuales son de vital importancia en la sociedad del futuro.
Que, en este contexto, la razón social KILLA COMUNICACIONES S.R.L. es una empresa que se compromete a realizar una inversión de más de 600 millones de pesos, instalando una sede en nuestra localidad, contratando personal con residencia en Calilegua, adquiriendo los insumos en los comercios locales y, sobre todo, ofreciendo brindar en forma gratuita el servicio de internet y cable a todas las instituciones públicas (Municipalidad, Concejo Deliberante, escuelas primarias y secundarias, hospital público, etc.) y un abono mensual accesible para todas las familias de Calilegua, de tal modo que ningún habitante o familia tenga un impedimento para acceder a las comunicaciones de la sociedad del conocimiento.
Que, luego de un estudio llevado a cabo sobre la actividad de la empresa y tras un seguimiento minucioso del cumplimiento y la eficiencia del servicio en otras comunidades como Cafayate y San Carlos (Salta), Yuto (Jujuy), entre otras, se determinó que es una empresa seria que ofrece seguridad y eficiencia en el servicio que se pretende implementar.
Que la llegada de la inversión privada sin duda ayudará a mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, aliviando costos y brindando un acceso más eficiente a toda la comunidad.
Que, conforme a lo prescripto por el Título III, Capítulo VIII, Secc. 6.ª, artículo 116, apartado d), de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del órgano colegiado aprobar la disposición de los bienes del dominio municipal.
Que el Intendente Municipal, como jefe de la administración municipal y de conformidad con lo previsto por el artículo 157 del mismo cuerpo normativo, se encuentra facultado para promover la sanción de instrumentos que tengan como objetivo un bien común, como lo es el servicio de cable e internet.
POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 4466/89 "ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS" Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:**
**ORDENANZA N° 0471/26 C.D.C.**
**ARTÍCULO N° 1: DESAFECTESE.**
DESAFECTESE DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DE SU CONDICIÓN ESPACIO VERDE el inmueble de propiedad municipal ubicado en las coordenadas ,23°46´31.16" S 64°45´55.22" W, entre Av. Sarmiento y Marinero Omar Chaile, de la localidad de Calilegua por todo lo expresado en el exordio,
**ARTÍCULO N° 2: DONACION CON CARGO**
CONCÉDASE en carácter de donación con cargo el inmueble citado en el artículo precedente a la razón social KILLA COMUNICACIONES S.R.L., CUIT N.° 30-78443666-0, CON DOMICILIO EN CALLE Rivadavia 327 de la ciudad de Cayafate, provincia de Salta.
**ARTÍCULO N° 3: CARGO OBLIGATORIO**
IMPONGASE como cargo obligatorio a la razón social KILLA COMUNICACIONES S.R.L. que el inmueble cedido sea destinado única y exclusivamente a la construcción o instalación de una empresa de servicio de internet y/o televisión por cable y actividades conexas, bajo las penalidades previstas en la presente normativa.
**ARTÍCULO N° 4: PLAZO PARA INICIO DE OBRAS.**
Establécese un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firma del Acta de Entrega de Toma de Posesión, para que la empresa KILLA COMUNICACIONES S.R.L. dé inicio efectivo a las obras de infraestructura e instalación en el inmueble donado. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad de pleno derecho y revocación de la presente donación.
**ARTÍCULO N° 05: MANO DE OBRA LOCAL E INCLUSIÓN.**
A partir de la efectivización de la donación con cargo del inmueble, será condición esencial que KILLA COMUNICACIONES S.R.L. mantenga su actividad y radicación efectiva en la localidad de Calilegua, debiendo contratar mano de obra local y priorizar a vecinos con residencia efectiva en la localidad que cuenten con la idoneidad requerida, promoviendo además la inclusión laboral y la igualdad de oportunidades. En caso de requerirse personal especializado no disponible en Calilegua, el mismo deberá acreditarse fehacientemente dicha circunstancia ante el Municipio y el Concejo Deliberante
**ARTÍCULO N° 06: SERVICIOS GRATUITOS E INCLUSIÓN DIGITAL.**
Como parte de las condiciones y beneficios de la presente donación con cargo KILLA COMUNICACIONES S.R.L. deberá asumir las siguientes obligaciones de conectividad comunitaria:

- a) Instituciones Públicas: Brindar el servicio de internet en forma gratuita a las instituciones públicas y comunitarias de la localidad de Calilegua, conforme al listado que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo Municipal, mientras mantenga su actividad y radicación en la localidad.
- b) Espacio Público: Instalar, operar y mantener en correcto funcionamiento un punto de acceso a internet Wifi gratuito y libre en la Plaza Marinero Asencio López, como así también en el barrio "Papa Francisco", en el lugar que designe el departamento Ejecutivo el cual funcionara dentro del horario comercial.

**ARTICULO 7°: CABLEADO E INFRAESTRUCTURA – RESPONSABILIDAD.**
KILLA COMUNICACIONES S.R.L. será exclusivamente responsable por la instalación, mantenimiento, conservación, reparación, reposición y correcto funcionamiento del cableado y de la red de fibra óptica que se instale en el espacio autorizado. Asimismo, deberá garantizar que las instalaciones se realicen de manera segura, ordenada y conforme a las normas técnicas vigentes, quedando a su exclusivo cargo la reparación o indemnización de cualquier daño, deterioro o perjuicio que pudiera ocasionarse a bienes públicos o privados, infraestructura urbana o terceros como consecuencia directa o indirecta de dichas obras e instalaciones.
**ARTICULO 8°: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA.**
El Departamento Ejecutivo Municipal designará a un profesional o personal técnico competente dependiente de la Municipalidad para ejercer la supervisión y el control de las obras e instalaciones que ejecute la empresa KILLA COMUNICACIONES S.R.L., quien verificará el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas técnicas y de seguridad vigentes. La supervisión municipal no eximirá a la empresa de la responsabilidad legal que le corresponde por la ejecución, mantenimiento y seguridad de las obras.
**ARTÍCULO 9º: AUTORIZACIONES Y NORMATIVA AMBIENTAL.**
Las obras e instalaciones que se realicen en el inmueble cedido deberán contar con las autorizaciones municipales correspondientes y cumplir con la normativa vigente en materia de construcción, seguridad, higiene y protección ambiental.
**ARTICULO N° 10: USO DEL ESPACIO PUBLICO Y TRIBUTOS.**
DISPONGASE que el uso del espacio del espacio del dominio público de la Municipalidad de Calilegua para la instalación o colocación de infraestructura, posteado, tendido de redes y/o cableado a los fines de la provisión de servicios de telecomunicación (televisión por cable, radiodifusión, internet y/o similares), quedará sujeto a lo establecido en la normativa vigente en nuestra localidad, así como a lo dispuesto en la presente norma y su reglamentación.
**ARTÍCULO Nº 11: REVOCATORIA Y RESTITUCIÓN.**
En caso de que KILLA COMUNICACIONES S.R.L. cese sus actividades en Calilegua, traslade su radicación fuera de la localidad, cambie de rubro, transfiera el uso del inmueble a terceros, no inicie las obras dentro del plazo previsto o incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, la cesión quedará automáticamente sin efecto y el inmueble deberá ser restituido al Municipio en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.
**ARTICULO Nº 12: TOMA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE**.
La posesión y tenencia del inmueble se hará efectiva mediante un acta entrega de toma de posesión que efectué el Departamento Ejecutivo, a través del área que determine
**ARTÍCULO Nº 13: AUTORIZACIÓN PARA ESCRITURACIÓN**.
AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en la persona del Intendente Municipal, a suscribir la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio del Inmueble donado a favor de la firma KILLA COMUNICACIONES SRL., debiendo consignarse expresamente en la misma el cargo obligatorio, los plazos, restricciones y causales de revocaciones normadas en la presente Ordenanza.-
**ARTÍCULO Nº 14**: **COMUNIQUESE**.
COMUNIQUESE al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el boletín oficial, regístrese, archívese.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

*VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0471/26- C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.-*
CALILEGUA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**
**ORDENANZA N° 0472-C.D.C./26.-**
**CALILEGUA, 16 SEPT. 2.026.-**
**VISTO**:
La realización del "II Encuentro Regional del Bambú y la Red Territorial Rizoma Bambú para la Bioeconomía Regenerativa del Valle del Río San Francisco", a llevarse a cabo el día 18 de septiembre de 2026 en la localidad de Calilegua; y
**CONSIDERANDO**:
Que dicho acontecimiento tiene como objetivo posicionar al bambú como un recurso estratégico para el turismo sostenible y el desarrollo territorial, integrando la conservación de las Yungas con nuevas experiencias vinculadas a la naturaleza, la identidad local, la arquitectura con materiales renovables, la producción regional y la puesta en valor de los saberes y oficios del territorio.
Que el encuentro busca fortalecer la oferta turística de Calilegua mediante una propuesta innovadora que vincula ambiente, cultura, educación, producción y desarrollo local.
Que la actividad tendrá carácter gratuito y abierto a toda la comunidad, fomentando la participación de vecinos, familias, emprendedores, artesanos, productores, instituciones educativas y organizaciones comunitarias.
Que existen en la localidad diversas experiencias y actividades vinculadas con los usos del bambú, constituyendo un importante antecedente para el fortalecimiento de una cadena de valor regional.
Que la celebración coincide con el Día Mundial del Bambú (18 de septiembre), fecha impulsada desde el VIII Congreso Mundial del Bambú (Bangkok, 2009) para promover el conocimiento y aprovechamiento sostenible de este recurso.
Que es deber del Estado Municipal acompañar y promover las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la identidad territorial, el cuidado del ambiente, la generación de empleo y el desarrollo socioeconómico de la comunidad.
POR ELLO:
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N.° 4466/89 "ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS" Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:**
**ORDENANZA N.° 0472/26 C.D.C.**
**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE
DECLARESE de Interés Municipal, Cultural, Ambiental y Social al "II Encuentro Regional del Bambú y la Red Territorial Rizoma Bambú para la Bioeconomía Regenerativa del Valle del Río San Francisco", organizado por la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Calilegua y la Cooperativa CIMBRA, a desarrollarse el día 18 de septiembre de 2026 en la localidad de Calilegua.
**ARTÍCULO 2º.-** RECONÓCESE
RECONÓCESE la importancia estratégica del bambú como recurso renovable para el fomento del turismo sostenible, la bioeconomía regenerativa, el resguardo ambiental y el desarrollo socio-productivo en el Municipio de Calilegua y la región de las Yungas.
**ARTÍCULO 3º.-** AUTORÍZASE
AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas correspondientes, a prestar la colaboración logística, institucional y de difusión necesaria para garantizar el correcto desarrollo del evento.
**ARTÍCULO 4º.-** ENTRÉGUESE
ENTRÉGUESE copia fehaciente de la presente Ordenanza a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Calilegua y a los coorganizadores del encuentro.
**ARTICULO Nº 05**: COMUNIQUESE
COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, cumplido, archívese.

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

*VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0472/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.-*
CALILEGUA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**
**ORDENANZA N° 0473-C.D.C./26 -**
**CALILEGUA, 06 OCT. 2.026.-**
**VISTO**:

La realización del Global Big Day, el evento internacional de observación de aves y ciencia ciudadana más importante del mundo; la ubicación estratégica del municipio de Calilegua dentro de la Reserva de Biosfera de las Yungas; la destacada participación de la Administración de Parques Nacionales a través del Parque Nacional Calilegua; y las constantes actividades educativas, científicas, turísticas y comunitarias desarrolladas en la localidad; y

**CONSIDERANDO**:

Que el Global Big Day constituye una iniciativa internacional de ciencia ciudadana que promueve el registro de aves silvestres y la generación de información relevante para la conservación de biodiversidad.

Que la administración de Parques Nacionales, a través de sus áreas protegidas, impulsa la participación de la ciudadanía mediante actividades educativas, científicas y recreativas vinculadas al conocimiento y conservación de las aves.

Que el ejido municipal de Calilegua se encuentra inserto en la ecorregión de las Yungas y forma parte fundamental de la Reserva de Biosfera de las Yungas, uno de los ambientes de mayor biodiversidad de la República Argentina, reconocido por la extraordinaria riqueza de especies de aves que alberga.

Que el patrimonio natural representado por las aves de las Yungas no se limita exclusivamente al territorio protegido por el Parque Nacional Calilegua, sino que forma parte del conjunto de ambientes naturales y rurales presentes en el municipio y en la Reserva de Biosfera, constituyendo un recurso ambiental, educativo, cultural y turístico de relevancia para toda la comunidad.

Que el Parque Nacional Calilegua, dependiente de la Administración de Parques Nacionales, desarrolla desde el año 2.024 actividades de capacitación, educación ambiental, y observación de aves especialmente destinada a vecinos, estudiantes y organizaciones de la localidad de Calilegua en el marco de las distintas ediciones anuales del Global Big Day.

Que dichas acciones contribuyen al fortalecimiento de la conciencia ambiental, a la participación ciudadana en proyectos de ciencia ciudadana y a la promoción del turismo de naturaleza.

Que el Global Big Day se celebra como una actividad anual de gran impacto global y local, resultando oportuno que este Cuerpo deliberativo otorgue el debido marco de reconocimiento institucional a su desarrollo y a la preservación del entorno natural.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 4466/89 "ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS" Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N.° 0473/26 C.D.C.**

**ARTÍCULO N° 01**: DECLÁRESE de Interés Municipal, Ambiental, Educativo, Científico y Turístico al evento internacional Global Big Day y a todas las actividades anuales de ciencia ciudadana y observación de aves, así como las jornadas de capacitación, educación ambiental y monitoreo participativo desarrolladas en la localidad de Calilegua por el Parque Nacional Calilegua (Administración de Parques Nacionales) en el ámbito de la Reserva de Biosfera de las Yungas.

**ARTÍCULO N° 02:** RECONÓCESE el carácter permanente y la continuidad de las acciones que lleva adelante el Parque Nacional Calilegua para promover la participación de los vecinos de la localidad en el conocimiento, registro y valoración de la avifauna de las Yungas.

**ARTÍCULO N° 03:** DESTÁCASE el valor de la diversidad de aves presente en el municipio como un patrimonio natural y cultural compartido dentro de la Reserva de Biosfera de las Yungas, cuya conservación requiere el compromiso de instituciones públicas, organizaciones comunitarias y ciudadanos.

**ARTÍCULO N° 04:** INVÍTASE a los establecimientos educativos de todos los niveles, instituciones públicas, prestadores turísticos, organizaciones de la sociedad civil y vecinos de Calilegua a sumarse y acompañar las distintas ediciones anuales del Global Big Day en la localidad.

**ARTÍCULO Nº 05**: REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a la Intendencia del Parque Nacional Calilegua, a la Administración de Parques Nacionales, a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Calilegua y al Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera de las Yungas.

**ARTÍCULO Nº 06**: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 06 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

*VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0473/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.*-
CALILEGUA, 08 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**
**ORDENANZA N.° 0474-C.D.C./26. -**
**CALILEGUA, 06 OCT. 2.026.-**

**VISTO**:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N.º 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre; la Ley Nacional Nº 25.675- Ley General del Ambiente; la Ley Nacional N.º 27.621 de Educación Ambiental Integral; la Ley Provincial N.º 5063 - General del Medio Ambiente; la Ley Provincial N.º 6195 que declara Monumento Natural Provincial al Tucán Grande (Ramphastos toco); la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy N.º 4466 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO**:

Que la localidad de Calilegua se encuentra emplazada en el corazón de la ecorregión de las Yungas, uno de los ambientes naturales de mayor biodiversidad de la República Argentina y un área de amortiguamiento directa del Parque Nacional Calilegua;

Que el ejido municipal y sus zonas periurbanas constituyen un espacio de convivencia cotidiana entre los vecinos y numerosas especies de fauna silvestre, especialmente aves nativas como tucanes, loros, pavas de monte, carpinteros, aves rapaces, colibríes y demás especies que integran el patrimonio natural, cultural y paisajístico de la comunidad;

Que entre las especies más representativas se destaca el Tucán Grande (Ramphastos toco), única especie de tucán presente en la provincia de Jujuy, la cual frecuenta de manera habitual los árboles y espacios verdes del casco urbano de Calilegua;

Que las aves nativas cumplen funciones ecológicas indispensables para la salud de nuestros bosques, destacándose la dispersión de semillas, la polinización y el mantenimiento del equilibrio ambiental;
Que persisten en el ámbito local situaciones perjudiciales para la avifauna, tales como el uso de gomeras, hondas y trampas, la destrucción de nidos, la extracción de pichones o la tenencia en cautiverio;
Que la conservación de la biodiversidad requiere abordar la problemática no solo desde el control y la sanción, sino fundamentalmente a través de la educación ambiental, la prevención, la concientización en las escuelas y la participación comunitaria.
Que la Ley Provincial Nº 6195 confiere la máxima protección legal al Tucán Grande como Monumento Natural Provincial, siendo oportuno acompañar dicha normativa desde la jurisdicción municipal;
Que corresponde al Municipio promover políticas públicas locales orientadas a la protección ambiental y la preservación del patrimonio natural dentro del ámbito de sus competencias;
POR ELLO:
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N.° 4466/89 "ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS" Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:**
**ORDENANZA N.° 0474/26 C.D.C.**
**ARTÍCULO Nº 01**: CREACIÓN Y CARÁCTER.
CREÁSE el "PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA FAUNA DE LAS YUNGAS", el cual tendrá carácter y estará destinado a promover la protección, conservación, valoración de todas las aves nativas y la fauna silvestre propia de Calilegua.
**ARTÍCULO Nº 02:** OBJETIVOS
Son objetivos del Programa:
a. Promover la conservación y valoración de todas las aves nativas y la fauna silvestre propia de las Yungas.
b. Difundir la importancia ecológica y la protección legal del Tucán Grande (Ramphastos toco) y demás especies de la región.
c. Desalentar y erradicar el uso de gomeras, hondas, trampas, lazos o cualquier tipo de agresión hacia los animales silvestres.
d. Desarrollar actividades permanentes de educación ambiental coordinadas con las escuelas de la localidad.
e. Fomentar la observación responsable de aves y el turismo de naturaleza respetuoso del entorno.
f. Impulsar la articulación entre el Municipio, el Parque Nacional Calilegua, UNJU, los organismos provinciales, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas, las Instituciones Educativas y los vecinos.

**ARTÍCULO Nº 03:** ESPECIE PROTEGIDA
DECLÁRESE al Tucán Grande (Ramphastos toco) Especie Protegida de Interés Municipal dentro del ejido de la Municipalidad de Calilegua, en concordancia con la ley Provincial N.° 6.195 que lo declara Monumento Natural Provincial.
**ARTICULO N° 04:** PROTECCIÓN GENERAL
PROHÍBESE en todo el ejido municipal de Calilegua la caza, captura, tenencia en cautiverio, comercialización, transporte, agresión o matanza de ejemplares de la fauna silvestre. La prohibición alcanza especialmente al Tucán Grande, especies de loros, aves rapaces, pavas de monte, carpinteros, tordos y otras aves nativas propias de la ecorregión de las Yungas.
**ARTÍCULO Nº 05**: CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal implementará campañas permanentes bajo el lema "CALILEGUA PROTEGE LA FAUNA DE LAS YUNGAS". Las acciones incluirán campañas de digitalización, televisión, redes sociales, medios radiales, publicaciones en medios oficiales y difusión de conductas responsables ante la presencia de animales silvestres.
**ARTÍCULO Nº 06:** REGISTRO MUNICIPAL VOLUNTARIO.
CRÉASE el Registro Municipal de Observaciones de Fauna de las Yungas, destinado a recopilar información y registros fotográficos aportados por vecinos, docentes, estudiantes o visitantes, con fines puramente ambientales, educativos y de monitoreo local.
**ARTÍCULO Nº 07**: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.
El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará convenios y mecanismos de cooperación con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, el Centro de Atención de la Fauna Autóctona de Jujuy (CAFAJU), la Administración de Parques Nacionales (Parque Nacional Calilegua), Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) dedicadas a la conservación de la fauna y la avifauna, Instituciones Académicas y Fuerzas de Seguridad para reforzar las acciones de educación, prevención y control.
**ARTÍCULO Nº 08**: INFRACCIONES Y DECOMISO.
Las contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas según el Código de Faltas Municipal, disponiéndose además el decomiso inmediato de las gomeras, trampas u otros elementos utilizados. Cuando el hecho pudiera constituir delito o infracción a las leyes provinciales o nacionales de fauna, las actuaciones se remitirán de inmediato a las autoridades competentes.
**ARTÍCULO Nº 09:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal designará el área municipal que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.
**ARTÍCULO Nº 10**: REGLAMENTACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza de los 30 (treinta) días posteriores a su promulgación.
**ARTÍCULO Nº 11**: COMUNIQUESE Al Departamento Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas, Dirección de Bromatología,
Dirección de Comercio y Dirección de Turismo, publíquese en el boletín oficial, regístrese, archívese.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 08 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

*VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0474/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.-*
CALILEGUA, 08 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**
**ORDENANZA N° 0475-C.D.C./26.-**
**CALILEGUA, 14 OCT. 2.026.-**
**VISTO**:
La trayectoria y continuidad de los talleres Libres de Artesanías del Ramal región V, pertenecientes a la modalidad de Educación Artística, dependiente de la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, que se desarrollan en la localidad de Calilegua desde hace mas de 24 años; y
**CONSIDERANDO:**
Que los talleres de Educación Artística constituyen espacios de formación, expresión, creatividad y participación comunitaria, destinados a jóvenes y adultos de nuestra localidad y de localidades cercanas.-
Que durante más de 24 años estos talleres vienen desarrollándose de manera sostenida en Calilegua, constituyéndose en un espacio de referencia para quienes encuentran en el arte una herramienta de aprendizaje, expresión y fortalecimiento de nuestra identidad cultural.
Que se trata de talleres de carácter gratuito, permitiendo el acceso a la formación artística sin que la situación económica constituya un impedimento para la participación.
Que entre las propuestas se encuentran talleres vinculados al trabajo con bambú, cestería en palma de caranday, talla de máscaras en yuchán, cerámica, pintura, música y talleres de Idioma Guaraní, recuperando técnicas, saberes y expresiones relacionadas con nuestro entorno natural y cultural.
Que resulta particularmente significativo el empleo de materiales naturales, procurando prácticas que respeten y valoren el ambiente y generen conciencia sobre la importancia del aprovechamiento responsable de los recursos.
Que estos espacios se desarrollan y articulan en distintas instituciones de nuestra comunidad, entre ellas la Casa de la Cultura, el Museo Cacique Calilegua, la Comunidad Coya Guaraní y la Comunidad Cuape Yayembuate, fortaleciendo el vínculo entre educación, cultura, patrimonio e identidad local.
Que asimismo los talleres mantienen articulaciones con instituciones educativas de nivel medio de la localidad, favoreciendo el acercamiento de los estudiantes a diferentes expresiones artísticas y culturales.
Que la propuesta ha trascendido los límites de nuestra localidad, contando con la participación de personas provenientes de otras comunidades y localidades que se acercan a Calilegua para formar parte de estos espacios, reconociendo a nuestra localidad como un lugar de referencia para la formación artística.
Que el sostenimiento de estos talleres durante más de dos décadas representa un aporte significativo a la educación, la cultura, la inclusión, la identidad y la participación comunitaria de Calilegua.
Que es responsabilidad de las instituciones públicas reconocer y poner en valor aquellas iniciativas que, por su trayectoria y continuidad, contribuyen al desarrollo cultural y educativo de nuestra comunidad.
POR ELLO:
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 4466/89 "ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS" Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:**
**ORDENANZA N.° 0475/26 C.D.C.**
**ARTÍCULO N° 01:** DECLÁRESE
DECLÁRESE de Interés Cultural, Educativo y Comunitario de los talleres pertenecientes a la modalidad de Educación Artística Libres de Artes y Artesanías del Ramal Región V, dependiente de la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, que se desarrollan en la localidad de Calilegua desde hace más de 24 años.
**ARTÍCULO N° 02**: RECONÓCESE
RECONÓCESE y destáquese la trayectoria, continuidad y aporte de estos talleres a la formación artística, cultural y educativa de jóvenes y adultos de Calilegua y localidades cercanas.
**ARTÍCULO N° 03:** RECONÓCESE
RECONÓCESE especialmente el carácter gratuito e inclusivo de los talleres, así como el trabajo con materiales naturales y práctica a la formación artística, cultural y educativa de jóvenes y adultos de Calilegua y localidades cercanas.
**ARTÍCULO N° 04**: RECONÓCESE
RECONÓCESE la articulación y el trabajo conjunto realizado con la Casa de la Cultura, el Museo Cacique Calilegua, la Comunidad Cuape Yayembuate, Comunidad Coya Guaraní e instituciones educativas del nivel medio de la localidad de Calilegua.
**ARTÍCULO Nº 05**: REMÍTASE.
REMÍTASE copia autenticada de la presente Ordenanza a las autoridades de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, así como al equipo docente y de coordinación de los talleres de Educación Artística de la localidad.
**ARTÍCULO Nº 06:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 14 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

*VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0475/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.-*
CALILEGUA, 15 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**
**ORDENANZA N° 0476-C.D.C./26.-**
**CALILEGUA, 21 OCT. 2.026.-**
**VISTO:**
Las atribuciones conferidas al Honorable Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy; la sanción y vigencia de la Ley Provincial N° 5.991/2016 de la Provincia de Jujuy, que establece la Licencia Especial Remunerada para Exámenes Ginecológicos y Mamarios; los preceptos constitucionales y convenios internacionales orientados a la protección de la salud de las mujeres; y
**CONSIDERANDO**:
Que la Ley Provincial N° 5.991 de la Provincia de Jujuy instituyó el derecho a una licencia especial con goce de haberes de 2 (dos) días laborales en cada año para que el personal del sector público pueda someterse a exámenes clínicos preventivos ginecológicos y mamarios (como Papanicolaou, Colposcopía, Mamografía, Ecografía Mamaria u otros de similar naturaleza).
Que la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional imponen a los Estados en todos sus niveles la obligación prioritaria de adoptar medidas afirmativas para garantizar el derecho a la vida, la salud integral y la prevención de enfermedades.
Que el Cáncer de Mama y el Cáncer de Cuello Uterino constituyen patologías de alta prevalencia, habiéndose demostrado médicamente que la detección temprana mediante análisis y chequeos de rutina incrementa a más del 90% (noventa por ciento) la efectividad de los tratamientos y la supervivencia de las pacientes.
Que en la dinámica cotidiana, la rigidez horaria y las exigencias de la jornada de trabajo suelen transformarse en barreras que obstaculizan o postergan la asistencia regular a las consultas de prevención, siendo deber de la Municipalidad remover dichos impedimentos.
Que es un imperativo ético y legal de este Cuerpo Deliberativo garantizar que las trabajadoras de la Administración Pública Municipal cuenten con un marco de tutela jurídica equitativo, justo e idéntico al otorgado a las agentes del ámbito provincial, mediante la expresa adhesión a la Ley Provincial N° 5.991.
Que la franquicia dispuesta por la Ley Provincial N° 5.991 goza de plena protección laboral, garantizando expresamente que el uso de los dos 2 (dos) días no implicará quita salarial, descuento en adicionados por presentismo, afectación a la antigüedad ni perjuicio en la carrera administrativa de las empleadas municipales.
Que asimismo, de conformidad con la normativa de Derechos del Paciente (Ley Nacional N° 26.529), la justificación del beneficio deberá resguardar bajo estricta confidencialidad el diagnóstico o resultado clínico, garantizando el derecho a la intimidad y limitándose la exigencia administrativa a la sola presentación del certificado que acredite la atención médica o estudio realizado.
POR ELLO:
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 4466/89 "ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS" Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:**
**ORDENANZA N.° 0476/26 C.D.C.**
**ARTÍCULO N° 01**: ADHIÉRASE
ADHIÉRASE la Municipalidad de Calilegua en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5.991/2016 de la Provincia de Jujuy.
**ARTÍCULO N° 02:** ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIO. Otorgase a todas las trabajadoras municipales que prestan servicios en el ámbito de la Administración Pública Municipal una licencia especial remunerada de 2 (dos) días hábiles por año calendario (los cuales podrán ser utilizados de forma continua o discontinua), a fin de concurrir a realizarse exámenes médicos ginecológicos y mamarios de rutina.
**ARTÍCULO N° 03**: INTANGIBILIDAD SALARIAL Y LABORAL. El goce de la licencia prevista en la presente Ordenanza no implicará, en ningún caso, la pérdida, descuento ni quita de haberes, adicional por presentismo, bonificaciones, antigüedad, cómputo de licencias ordinarias ni ningún otro derecho laboral o beneficio preexistente.
**ARTÍCULO N° 04:** REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. Para hacer uso del beneficio establecido en el Artículo 2º, la agente deberá:
1. Notificar formalmente a su área correspondiente o de Recursos Humanos con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas.
2. Presentar, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la realización del examen o consulta médica, el certificado emitido por el profesional o centro de salud interviniente que acredite la atención, resguardando estrictamente el derecho a la reserva de la información médica e intimidad de la trabajadora.
**ARTÍCULO Nº 05:** DIFUSIÓN INSTITUCIONAL. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios de difusión necesarios en todas las dependencias y reparticiones municipales a fin de garantizar el pleno conocimiento, alcance y goce efectivo de este derecho por parte de todo el personal.
**ARTÍCULO Nº 06:** REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dictando las normas complementarias necesarias para su correcta implementación y aplicación.
**ARTÍCULO Nº 07**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el boletín oficial, regístrese y archívese.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 21 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

*VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0476/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.-*
CALILEGUA, 22 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA.-**
**LICITACION PUBLICA Nº 2/2.026.-**
Ordenanza Nº 4611-26 pormulgada por Resolución 1388-26.
**OBJETO:** Producción y explotación integral del evento "La Chaya Rosarina Edición 2.027".
**DESTINO:** Para la ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.
**RECEPCION DE SOBRES:** Calle Gral. Manuel Belgrano N° 383, Municipalidad de Rosario de la Frontera. Mesa de Entrada de hora 8:00 a 12:00.
**FECHA Y HORA DE APERTURA:** Martes 24 de Noviembre de 2.026 a hora 12:00,
**LUGAR:** Calle Gral. Manuel Belgrano N° 383, Municipalidad de Rosario de la Frontera, Sala de Reuniones.
**VALOR DEL PLIEGO:** $150.000 (pesos ciento cincuenta mil) no reembolsable. Su adquisición constituye requisito formal de admisibilidad en la oferta. El pliego deberá ser adquirido en la Dirección General de Rentas Municipal de la ciudad de Rosario de la Frontera, sito en calle Güemes esquina Melchora Figueroa de Cornejo, a partir del lunes 26 de octubre de 2.026.
**CONSULTAS:** Municipalidad de Rosario de la Frontera-mail: asesorialegal.gobmunirosfra@gmail.com

**06/11 NOV. LIQ. Nº 45694 $4.200,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY - CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros de Jujuy CONVOCA a los matriculados a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a celebrarse el día jueves 19 de noviembre de 2026 a hs. 18:00 en la sede de la institución, sito en calle Coronel Dávila Nº 301 esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1.- Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior. 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 2025/2026. Nota: Se hace saber a los matriculados del Colegio de Martillero de Jujuy lo siguiente: 1.- Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 06 de noviembre de 2026 en base a los profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de agosto de 2026 (cierre de ejercicio). 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2025, y anteriores, podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo (art. 178° del Código Civil y Comercial de la Nación). 3.- La documentación referida a los puntos de la CONVOCATORIA se encontrará a disposición de los asociados diez días antes de la Asamblea en la sede del Colegio Profesional. 4. La Asamblea funcionará válidamente a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Martilleros inscriptos en la Matrícula. Transcurrida una hora de espera, funcionará válidamente con los Martilleros colegiados que se encuentren presentes (art. 78° de la Ley N° 4152). Fdo. Felix Daniel Batalla. Presidente.

**06/11/18 NOV. LIQ. Nº 45813 - 45827 $4.500,00.-**

La Comisión Directiva de la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE JUJUY,** convoca a Asamblea Ordinaria para el día 26 de noviembre de 2026 la cual se realizará en la Sede de la CAPYME JUJUY sito en Av. Horacio Guzmán Nº 555, con primer llamado a las 19:30 hs. conforme lo normado por los art. 20, 21, 39, 40, 41, 42 43 y cc. del Estatuto de la C.AP.Y.M.E. JUJUY, para la Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación del acta anterior; 2) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de asamblea. 3) Elección de Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas 4) Proclamación de las nuevas autoridades electas. Jorge A. Conde, Presidente, Cristina Cazón, Secretario.- Fdo. Jorge A. Conde- Presidente.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45771 $1.500,00.-**

La Comisión Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY** y conforme a lo resuelto por los presentes en la sesión del pasado 18 de agosto del 2026, se cita a los señores socios a la REAUNADIÓN del Cuarto Intermedio de la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de noviembre del 2026, a las 18:00 horas, en la Sede social, sito en calle Belgrano Nº 860 2º Piso de esta ciudad, para tratar el siguiente: Orden Del Día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior. 2. Nombramiento de dos asociados, para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea. 3. Continuidad del punto pendiente: Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.- Fdo. Jorge L. Gurrieri- Presidente.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45831 $1.500,00.-**

ACTA DE REUNION Nº 8.- ACTA DE ASAMBLEA UNANIME.- En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento Ledesma, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de marzo de 2025 se reúnen los señores SUSE MARTIN MIGUEL, Documento Nacional de Identidad N° 20.624.344, CUIT N.° 23-20624344-9, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de junio de 1969, profesión: Director de Obras Industriales, estado civil: casado en primeras nupcias con Gabriela Alejandra Uncini, con domicilio en calle Snopek N° 388, B° Centro de la ciudad de Libertador General San Martín – Ledesma – provincia de Jujuy; WOLMY PABLO CESAR, Documento Nacional de Identidad N° 25.280.240, CUIT N.° 20-25280240-2, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de junio de 1976, profesión: ingeniero en informática, estado civil: casado en primeras nupcias con María Celina Beltramone, con domicilio en Lote 501, Barrio El Prado, San Luis, provincia de Salta; y WOLMY LUCIA, Documento Nacional de Identidad N.° 39.929.731, CUIL N.° 27-39929731-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 04 de diciembre de 1996, profesión: estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Los Ceibos N° 971, B° La Loma de la ciudad de Libertador General San Martín – Ledesma – provincia de Jujuy, quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad **TEC-NOR SRL**, lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime en los términos del Art. 237 de la LGS, resultando la Sra. Wolmy Lucía como Presidente de la Asamblea General Unánime. También se encuentra presente la Sra. SUSE MARIA SILVINA, argentina, Documento Nacional de Identidad N.° 20.230.559, CUIT N.° 27-20230559-3, nacida el 19 de abril de 1968, viuda, con domicilio real y fiscal en calle Los Ceibos N° 971, B° La Loma, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, de profesión abogada. ABIERTA LA ASAMBLEA: La Presidente propone el siguiente orden del día: 1- Lectura del Acta Anterior; 2- Designación de dos socios para suscribir el acta; 3- Reconducción de la Sociedad por expiración del plazo; 4-Designación de Gerente.- En relación al primer punto del Orden del Día, la Presidenta da lectura del acta, la misma se aprueba por unanimidad. En cuanto al segundo punto del Orden del Día, los socios presentes resuelven que el acta será suscripta por la totalidad de los mismos. Se pasa a consideración del tercer punto del Orden del Día. La Presidenta expone que conforme lo resuelto en la última reconducción, el plazo de la sociedad expiró el día 22 de noviembre de 2023. No obstante ello, la empresa continuó su funcionamiento normalmente, correspondiendo la situación económico-financiera a las constancias de la empresa, las cuales se encuentran a disposición de todos los socios. Por ello,

propone realizar una nueva reconducción de la sociedad por el plazo de quince años. Puesta a consideración la moción, la misma se aprueba por unanimidad del capital social.- A consideración el cuarto punto del Orden del Día. La presidente refiere que con motivo del fallecimiento del Sr. Juan Carlos Wolmy, deviene necesaria la designación de un nuevo gerente, el cual debe inscribirse en el Registro Público conforme lo dispuesto por el Art. 60 LGS. En tal sentido, propone la designación de la Sra. Suse María Silvina, argentina, Documento Nacional de Identidad N.° 20.230.559, CUIT N.° 27-20230559-3, nacida el 19 de abril de 1968, viuda, con domicilio real y fiscal en calle Los Ceibos N° 971, B° La Loma, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, de profesión abogada, a tales fines. Puesta a consideración la moción, la misma se aprueba por unanimidad de capital social. Presente en este acto la flamante designada, la misma acepta expresamente el cargo conferido, y declara bajo fe de juramento no encontrarse comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Artículo 264 de la Ley N° 19.550 para el ejercicio del cargo, así como también declaran bajo fe de juramento haber realizado en dinero en efectivo y en caja de la sociedad, el depósito en garantía exigido por la Ley General de Sociedades N° 19.550. La totalidad de los socios y gerente constituyen domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: tecnorsrl@gmail.com y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron.- Los socios declaran bajo fe de juramento que la SEDE SOCIAL de la sociedad se encuentra situada en calle Los Ceibos N° 971, B° La Loma, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.- Finalmente, otorgan AUTORIZACION ESPECIAL a favor del Dr. FEDERICO GARCIA SARVERRY, MP N.º2189 y/o a la persona que él designare para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Habiéndose agotado el Orden del Día y sin más temas que tratar, se da por finalizada la asamblea, en el lugar y fecha indicados.- ESC. ESTEBAN MARTIN MORENIEGA- ADS. REG. Nº 76- LIBERTADOR GEERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
**RESOLUCION N° 822-DPSC-2026.-**
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-217/2025-**
**San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2026.-**
**VISTO**
El Expte. Nº 301-217-2025. INICIADO POR DR. FEDERICO GARCIA SARVERRY. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN, RECONDUCCION y DESIGNACION DE GERENTE DE "TEO-NOR S.R.L." y,
**CONSIDERANDO**:
Que al cotejar el tracto registral de la sociedad del acápite, se detecta que por PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y OCHO Nº 58.- TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DE CONTRATO SOCIETARIO DESIGNACIÓN DE GERENTE- CESION DE CUOTAS SOCIETARIAS, "TEC-NOR SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA"- JUAN CARLOS WOLMY Y OTROS, de fecha 9 de agosto del año 2022, autorizada por GONZALO IGNACIO TORO, Encargado de Registro Notarial Nº 38, en virtud de la Licencia de su Titular Escribana EUDOXIA MARTHA ELENA CONTRERAS DE TORO, conforme Resolución N° 56 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy se tiene que el plazo de duración, conforme reformado ARTICULO SEGUNDO, quedó establecido en veinticinco (25) años, a contar desde el momento de su inscripción en este Registro.-
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNION N 8 ACTA DE ASAMBLEA UNANIME de fecha 20 de marzo de 2025, copia obrante a fs. 43/46.-
**ARTICULO 2º:** NO HACER LUGAR, por improcedente y haber devenido en abstracto, al tramite de inscripción de Reconducción del plazo de duración de la sociedad TEC-NOR S.R.L.-
**ARTICULO 3º:** Diligencias a cargo del Dr. FEDERICO GARCIA SARVERRY o, persona debidamente autorizada.-
**ARTICULO 4º**: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45775 $3.600,00.-**

---

Instrumento Constitutivo de "CUTI CASTRO Y COMPAÑIA S.A.S.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina, el día 07 del mes septiembre del año 2026 comparece el señor MARCOS JOSE CASTRO, DNI Nº 25.421.257, CUIT N°: 20-25421257-2, de nacionalidad argentino, nacido el 11/09/1976, profesión Comerciante, estado civil casado, con domicilio en calle Gabriela Mistral esq Lugones s/n, Barrio San Julián, Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, República Argentina, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**CUTI CASTRO Y COMPAÑIA S.A.S.**" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de las siguientes actividades: A) FERRETERÍA Y CORRALÓN: La compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, importación y exportación de toda clase de productos, artículos, materiales, herramientas, máquinas, maquinarias, accesorios, insumos y elementos destinados a la construcción, refacción, mantenimiento y reparación de inmuebles, obras y establecimientos, incluyendo, entre otros, materiales de construcción, cementos, cales, yesos, áridos, ladrillos, bloques, hierros, chapas, maderas, pinturas, sanitarios, grifería, herramientas manuales y eléctricas, artículos de plomería, electricidad, gas, ferretería en general y demás productos afines y complementarios. B) FRACCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: El fraccionamiento, envasado, reenvasado, acondicionamiento, distribución y comercialización, mayorista y minorista, de azúcar, harinas, legumbres, cereales, yerba, café, té, especias, condimentos y demás productos alimenticios no perecederos envasados o susceptibles de fraccionamiento, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Alimentario Argentino y demás normativa sanitaria, bromatológica, de defensa del consumidor y de lealtad comercial aplicable, con sujeción a las habilitaciones y registros correspondientes. A tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, siempre que se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades precedentemente descriptas y sean permitidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000) representado

por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos DIEZ MIL ($10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO QUINTO**. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550**. ARTÍCULO SEXTO**. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y la representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social**. ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, entre otras, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselo cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO**. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO**. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO**. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por causa de fallecimiento de cualquiera de los socios, como así también por cualquiera de las causales previstas en los artículos 55 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.550, que correspondan en función del tipo social. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores o por quien la reunión de socios disponga, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Gabriela Mistral esq Lugones s/n, Barrio San Julian, Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Jujuy, Argentina, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, se constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla de correo a saber: corraloncastro@hotmail.com El representante legal declara bajo juramento que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **2.** CAPITAL SOCIAL: El socio único suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MARCOS JOSE CASTRO, suscribe la cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS DIEZ MIL ($10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de lå sociedad**.- 3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar como Administrador titular a: MARCOS JOSE CASTRO, DNI Nº 25.421.257, nro. de CUIT 20-25421257-2 de nacionalidad argentino, nacido el 11/09/1976, con domicilio real en calle Gabriela Mistral esq. Lugones s/n, Barrio San Julián, Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Jujuy, Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera como así tampoco le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Designar como Administradora suplente a: ROMINA GUADALUPE VERON, DNI Nº 26.907.220, CUIT 27-26907220-8 de nacionalidad argentina, nacida el 01/09/1978, con domicilio real en la Avenida Chaco esq. Jujuy s/n, Barrio San Cayetano, Localidad de El Piquete, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, República Argentina quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera como así tampoco le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.La representación legal de la sociedad será ejercida el/los administradores designados de manera indistinta. **4.** PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de Loraine Sofía Coronel, DNI N° 36.225.377 y/o José Ignacio Gutiérrez Prada, DNI Nº 36.424.570, MP N° 4748 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o

clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. Nº C 00033775- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. Nº 36- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
**RESOLUCION N° 827-DPSC-2026.-**
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-524/2026.-**
**San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2026.-**
**VISTO**:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. JOSE IGNACIO GUTIERREZ PRADA, en carácter de APODERADO de la firma "CUTI CASTRO Y COMPAÑÍA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
**CONSIDERANDO**:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 7 de septiembre de 2026 de "CUTI CASTRO Y COMPAÑÍA S.A.S."
**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. JOSE IGNACIO GUTIERREZ PRADA.-
**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45770 $4.300,00.-**

---

"FGM AGRO SAS".- En Ciudad Perico, Jurisdicción del Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 15/09/2026 comparecen los señor FACUNDO RENE GIUDICE DNI 41.845.221, CUIT Nº 20-41845221-9, de nacionalidad argentino, nacido el 08/04/1999, de profesión agricultor, estado civil soltero, y MATIAS MANUEL GIUDICE, DNI Nº 43.889.116, CUIT 20-43889116-2, de nacionalidad argentino, nacido el 29/01/2002, de profesión agricultor, estado civil soltero, ambos con domicilio en Güemes Nº 483, Ciudad Perico, Dto. El Carmen, Provincia. de Jujuy resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**FGM AGRO S.A.S**." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO**. Objeto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1)Explotación de establecimientos agrícolas para la producción de toda especie, cerealera, graníferas, oleaginosas, tabacaleras, frutícolas, forestales, apícolas, de granja u otras.- 2) Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, porcino, equino, y de toda otra especie de animales.- 3) Acopio, compra y venta de semillas, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial.- 4) Importación, exportación, intermediación, compra y venta de productos del agro, consignación y distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos de los productos originados en la actividad agropecuaria, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales y otros bienes materiales.- 5) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando las labores del ciclo agrícola o solamente alguna de ellas; realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas de toda especie.- 6) Arrendamientos de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado.- 7) Producir, procesar, lavar, envasar, embalar, fraccionar, elaborar e industrializar por cualquier método o proceso frutas, verduras, hortalizas, legumbres, granos, carnes, así como cualquier otro tipo de producto o subproducto que derive de la actividad agrícola-ganadera. 8) Prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades mencionadas anteriormente, de transporte y financieros inclusive. 9) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación relacionada a las actividades precedentemente detalladas. Para cumplir con la actividad que desarrollará, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital Social Suscripción e Integración: El Capital Social es de $10.000.000.-(pesos diez millones), representando 10000 acciones ordinarias, de valor nominal $ 1000 (un mil) cada una y con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: a) FACUNDO RENE GIUDICE suscribe 5000 acciones ordinarias de valor nominal $ 1000 cada una, que representa el 50% del capital social y b) MATIAS MANUEL GIUDICE suscribe 5000 acciones de valor nominal $1000 cada una, que representa el 50% del capital social. La integración se realiza en este acto por el 25% del capital social suscripto, y el remanente será integrado en el plazo máximo de dos años. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO**: Transferencia de las acciones: La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. Respecto de terceros, sea a título gratuito u oneroso, la misma

se encuentra sujeta a las siguientes estipulaciones: **A).-** Pacto de Conformidad: El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá comunicarlo por medio fehaciente a la sociedad por medio del/los Administradores, indicando la forma y condiciones de la cesión, acompañando los datos personales del cesionario de conformidad a lo prescripto en el art. 11, inc. 1º, de la ley 19.550, y el precio de la operación. El/los Administradores informarán dicha circunstancia a los restantes socios. Del resultado de la votación se dejará constancia. El plazo para ejercer el derecho de prestar conformidad u oponerse, reconocido en la presente cláusula, será de 20 días desde que fue notificada la voluntad del cedente a la Gerencia.- **B).-** Pacto sobre derecho de suscripción preferente: A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los restantes socios, el cedente deberá comunicar a la gerencia su voluntad de ceder y los datos personales del pretenso cesionario de conformidad al art.11, inc. 1º de la ley 19.550, así como el precio de la cesión. Igualmente la sociedad, si los restantes socios no lo ejercieran, podrá adquirir las cuotas sociales con ganancias líquidas y realizadas y previa resolución de reducción voluntaria del capital social. Los restantes socios podrán por mayoría de personas optar por cualquiera de ambos pactos, debiendo dejarse constancia del sentido de su voto. Recurrida judicialmente la resolución denegatoria de la conformidad, los socios que votaron por la negativa podrán ejercer el derecho de suscripción preferente. Si más de un socio se encontrare habilitado a ejercer la suscripción preferente, suscribirán en proporción a sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer.- El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido sobre la totalidad de las cuotas sociales.- **ARTICULO SEXTO**- Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad por las acciones del socio fallecido. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando quede acreditada su calidad de heredero y en el interín actuará en su representación el administrador judicial de la sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades.- **ARTÍCULO SEPTIMO**: Órgano de administración. Administración y Representación: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una o más personas humanas que actuarán en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se designarán uno o más suplentes para subsanar la falta de los titulares, por cualquier causa. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los supuestos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63. La elección o reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. En tal carácter tendrá plenas facultades para realizar toda clase negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad social. Les queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social y en garantías o avales a favor de terceros. Cuando la administración fuere plural los designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrar a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes. Las reuniones pueden hacerse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ello, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo labrarse acta de las mismas y realizarse conforme a las previsiones del artículo 51 de la ley 27349. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Las funciones de quienes ejerzan la administración y representación serán remuneradas con honorarios cuyo monto dispondrá la Reunión de Socios.- **ARTÍCULO OCTAVO**: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO**: Órgano de Fiscalización. Sindicatura: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art.299, inc.2º de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resuelva debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social.- **ARTÍCULO DECIMO**: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 30 de Septiembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo sexto del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.- II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Güemes 483 de Ciudad Perico, Jurisdicción del Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- **2.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administradores titulares a los socios: FACUNDO RENE GIUDICE y MATIAS MANUEL GIUDICE por el tiempo de duración de la sociedad, salvo que otra Reunión de Socios modifique su designación, de los cuales sus datos filiatorios se expone ut supra, quienes aceptan el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que No son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados en forma indistinta. **3.** DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: FACUNDO RENE GIUDICE Y MATIAS MANUEL GIUDICE en el carácter de representantes legales declaran bajo juramento que son ellos los beneficiarios finales, y no hay otra persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **4.** PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de la Cra. SILVIA RAQUEL DEL HUERTO INGLEMON, DNI Nº 17.153.484 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios necesarios, presentar escritos, desglosar o retirar constancias en los respectivos expedientes, depositar y/o retirar fondos, y demás tramites

a fin de lograr la inscripción definitiva del contrato social, e inclusive proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. . Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero – ARCA (ex A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas de Jujuy y de cualquier otra Provincia o Jurisdicción, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Leído que fuera todo el contrato, los comparecientes firman de conformidad.- ACT. NOT. Nº C 00032091- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA – TIT. REG. Nº 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 841-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-497-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45766 $4.300,00.-**

---

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona ExpuestaPolíticamente (Ley N° 25246 y Modif.- Resol. UIF- 488/13- DISP. DN N° 446/2013**).** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **FACUNDO RENE GIUDICE**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI Nº 41.845.221 País y Autoridad de Emisión: Argentina- R.N.P Carácter invocado; Administrador y Representante Legal de FGM AGRO SAS CUIT/CUIL/CDI Nº 20-41845221-9 Lugar y fecha…SS de Jujuy, 01 de octubre de 2026.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. Nº 05- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 841-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-497-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45810 $2.800,00.-**

---

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona ExpuestaPolíticamente (Ley N° 25246 y Modif.- Resol. UIF- 488/13- DISP. DN N° 446/2013**).** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **MATIAS MANUEL GIUDICE**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI Nº 43.889.116 País y Autoridad de Emisión: Argentina – R.N.P Carácter invocado (4) Administrador y Representante Legal de FGM AGRO SAS CUIT/CUIL/CDI Nº 20-43889116-2 Lugar y fecha…S.S de Jujuy, 01 de octubre de 2026.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. Nº 05- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 841-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-497-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45808 $2.800,00.-**

---

Declaración Jurada de No Hallarse Afectado por Prohibiciones e Incompatibilidades de los Administradores Art 157/264 (Ley 19.550).- Por la presente, el Sr. **MATIAS MANUEL GIUDICE** de nacionalidad argentina, nacido el 29/01/2002, de estado civil soltero, de profesión agricultor, titular del D.N.I. Nº 43.889.116 y C.U.I.T. Nº 20-43889116-2, con domicilio real en la calle Güemes 483 – Ciudad Perico – Dto. El Carmen, Provincia de Jujuy, en mi carácter de Administrador y representante legal designado para la sociedad **FGM AGRO S.A.S.-** DECLARO BAJO JURAMENTO de decir la verdad: a) Que acepto expresamente el cargo para el cual he sido designado b) Que NO me encuentro afectado/a por ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 para ejercer el cargo de administración y representación legal c) Que bajo este juramento manifiesto no estar inhibido, inhabilitado judicialmente, concursado ni fallido d) Que constituyo domicilio especial a todos los efectos legales de mi función en la calle Guemes 483, Ciudad perico, Dto. El Carmen, Pcia. De Jujuy**.** Tomo conocimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de falsedad u omisión de los datos provistos en este documento, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código Penal de la Nación. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de octubre del año 2026.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. Nº 05- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 841-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-497-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45809 $2.800,00.-**

Declaración Jurada de No Hallarse Afectado por Prohibiciones e Incompatibilidades de los Administradores Art 157/264 (Ley 19.550).- Por la presente, el Sr. **FACUNDO RENE GIUDICE**, de nacionalidad argentina, nacido el 08/04/1999, de estado civil soltero, de profesión agricultor, titular del D.N.I. Nº 41.845.221 y C.U.I.T. Nº 20-41845221-9, con domicilio real en la calle Güemes 483 – Ciudad Perico – Dto. El Carmen, Provincia de Jujuy, en mi carácter de Administrador y representante legal designado para la sociedad **FGM AGRO S.A.S.** DECLARO BAJO JURAMENTO de decir la verdad: a) Que acepto expresamente el cargo para el cual he sido designado b) Que NO me encuentro afectado/a por ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 para ejercer el cargo de administración y representación legal c) Que bajo este juramento manifiesto no estar inhibido, inhabilitado judicialmente, concursado ni fallido d) Que constituyo domicilio especial a todos los efectos legales de mi función en la calle Guemes 483, Ciudad perico, Dto. El Carmen, Pcia. de Jujuy.- Tomo conocimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de falsedad u omisión de los datos provistos en este documento, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código Penal de la Nación. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de octubre del año 2026.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. Nº 05- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
**RESOLUCION N° 841-DPSC-2026.-**
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-497/2026.-**
**San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026.-**
**VISTO**:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P. SILVIA RAQUEL INGLEMON, en carácter de Apoderada de la firma "FGM AGRO S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
**CONSIDERANDO**:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "FGM AGRO S.A.S" con fecha 15 de septiembre de 2026, firmadas por los Sres. FACUNDO RENE GIUDICE D.N.I. 41.845.221, MATIAS MANUEL GIUDICE D.N.I. 43.889.116 a fs. 03-06 y DDJJ a fs. 07-10 con firmas certificadas por Esc. Irene E. Rojo Brizuela Titular del Registro Notarial N° 08.-
**ARTICULO Nº 2**: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
**ARTICULO N°3:** REQUERIR que adjunte correo electrónico de la sociedad por triplicado, certificado por escribano público.-
**ARTICULO N°4:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
**ARTICULO 5°:** DILIGENCIAS a cargo de la C.P. Silvia Raquel Inglemon.-
**ARTICULO 6º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**11 NOV. LIQ. Nº 45811 $2.800,00.-**

## REMATES

**ITALO SALVADOR CUVA**
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**
**MAT. PROF. Nº 71**
JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE $ 7.607.616,16 DE UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS MODELO KWID ZEN 1.0 – AÑO 2018, DOMINIO AD372MB.- Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Provincia de Jujuy en el **expediente Nº C-199814/2022,** caratulados: "EJECUCION PRENDARIA: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ AYARDE, CRISTIAN ALEJANDRO y CASIMIRO, IGNACIO", comunica por DOS (2) veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUVA Mat. Prof. Nº 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 16/00 ($ 7.607.616,16.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AD-372-MB, MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO KWID ZEN 1,0; MOTOR MARCA RENAULT, N° B4DA405Q030992, CHASIS MARCA RENAULT, N° 93YRBB007KJ626753, AÑO 2018. Gravámenes: Embargo: Expte. C – 199814/2022 carat. "EJECUCION PRENDARIO PLAN ROMBO S.A c/ AYARDE CRISTIN ALEJANDRO Y CASIMIRO OSCAR IGNACIO; Juzgado de 1° Inst. C.y C N° 4 – Secretaria N° 7. DEUDAS: De patente Municipalidad de Humahuaca y Juzgado de faltas de Humahuaca, informan que no se encuentra registrado al día 6 de junio 2025 y no posee multas al día 22 de mayo 2025. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra. Son a cargo del comprador los gastos de transferencia, patente y multas. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 13 de noviembre de 2.026 a horas 17:30 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por DOS veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días. S.S. de Jujuy, 23 de octubre de 2.026. Weibel, Jose Maria – Firma Habilitada.-

**04/11 NOV. LIQ. Nº 45754 $3.800,00.-**

**JORGE LUIS NAVAJAS**

**MARTILLERO JUDICIAL**
**MAT. PROF. N° 168**

JUDICIAL CON BASE: CON BASE DE PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS ($132.216.146) UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GENERAL GUEMES N° 449 DEL BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE PERICO – DEPARTAMENTO EL CARMEN – PROVINCIA DE JUJUY Por orden de V.E. DR. RONDON MARISA ELIANA Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, en el **Expte. Nº B-285368/2012** caratulado: "SUMARIO POR DIVISION DE CONDOMINIO EN EXP. PRINCIPAL B-130768/2004: ARAMAYO, ROSARIO SALUSTIANA C/ JUAREZ RAMON HECTOR y otros". comunica que el Martillero JORGE LUIS NAVAJAS Matricula Profesional N° 168 rematara en pública subasta al mejor postor; dinero de contado, Comisión del Martillero a cargo del comprador del 5% y con la base de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS $132.216.146 de un inmueble ubicado en calle General Güemes N° 449 del barrio Centro del Departamento El Carmen de la provincia de Jujuy, siendo el mismo un inmueble , individualizado como.: Matricula B- 5221- Circunscripción 2-Sección 1- Manzana 16 - Parcela 20 - Padrón B – 432 – DESCRIPCION DEL INMUEBLE: EXT. Fte. 10:00 m – Fdo: 50:00 - SUPERFICIE TOTAL: 500 m2 LINDEROS: S.: Con Calle publica – E.: Con lote 25 – hoy lote 21 – O.: Con lote 19 y fondos del lote 13 – N.: Con lote 4 – TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO: 1 .- CONDOMINIO .- 1.1- JUAREZ, Ramón Héctor – solt. 1.2 – RUIZ, Rosario Salustiana Aramayo de – cas. En 1° nup. c/ Francisco Ruiz 2.- Nota: Rosario -Salustiana Aramayo de Ruiz manifiesta que esta compra la realiza con dinero propio proveniente de su trabajo , presente don Francisco Ruiz quien da su consentimiento a lo expresado. .- GRAVAMENES 1. LITIS.- S/part. Indiv. - Por oficio de fecha 18/06/12 – Jzdo. 1° Inst. C.C. n° 3 – Jujuy – Expte. N° 285.368/12 .- Carat. "SUMARISIMO POR DIVISION DE CONDOMINIO: ARAMAYO, ROSARIO c/ JUAN RAMON JUAREZ Y OTROS" – Pres. n° 8618, el 25/06/13 – INSC. PROVISORIA: 19/07/2013. El TITULO DE PROPIEDAD se encuentra agregado en Expte. de referencia. Asimismo, se hace saber que el inmueble se encuentra libre de gravámenes. Deudas inmobiliarias y municipales corren agregados en el Expte. y se cancelaran con el producto de la subasta. ESTADO DE OCUPACION: el inmueble se encuentra DESOCUPADO según Escrito Nro: 2363868 - PRESENTA OFICIOS DILIGENCIADOS – ACTA DE CONSTATACIÓN. Dicho inmueble se rematara en el estado que se encuentra. El martillero actuante está facultado para recibir el 10% en concepto de seña en el plazo de 24hs. hábiles por transferencia mediante transferencia BANCARIA A LA CUENTA DEL EXPTE. N° B285368/2012 caratulado: "SUMARIO POR DIVISION DE CONDOMINIO EN EXP. PRINCIPAL B-130768/2005: ARAMAYO, ROSARIO SALUSTIANA C/ JUAREZ RAMON HECTOR Y OTROS". – CUENTA N° N° 5-200-0960585544-6, CBU. 2850200950096058554465.- BANCO MACRO SUC. TRIBUNALES. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior el adquirente deberá depositar el 10% y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado. La documentación de la Subasta (Acta de Remate) será entregada por el Martillero actuante después de realizada la transferencia Bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles y en caso de no presentar el comprobante de la misma, se dará por desierta la subasta con la perdida de la comisión y se cargaran las costar al postor remiso, El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia. La subasta se llevará a cabo el DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 A HS. 18:00 EN EL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, EN CALLE CORONEL DAVILA N° 301 ESQUINA ARAOZ. Para mayores informes teléfono del martillero 388 4540515. Edictos en Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación local por dos (2) veces en un lapso no mayor de quince (15) días conforme lo dispone el art. 543 del C.P.C.C.- San Salvador de Jujuy octubre del año 2026.-

**04/11 NOV. LIQ. Nº 45756 $3.800,00.-**

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**
**MARTILLERO PUBLICO NACIONAL**
**MAT. 77 Lº 80 Fº 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 27/11/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 24, 25 y 26 de Noviembre de 9 a 16 hs: **FLORES** RITA CARLA ANTONELLA; FIAT ARGO DRIVE 1.3 /2018; AC738GL; Base $8.200.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 05/11/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45796 $3.800,00.-**

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La DRA. MARISA E. RONDON jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-307678/2026**, caratulado: "EXHORTO/OFICIO LEY OFICIO LEY 22172- REF: EXPTE. Nº 9007/2026-1-C, CARATULADO: "CARSA S.A. / **QUIEBRA": CARSA S.A.**", notifica la resolución del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 RESISTENCIA que a continuación se transcribe: Resistencia, 02 septiembre de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CARSA S. S S/CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE." Nº 9007/-1-C, y CONSIDERANDO: Que se presenta la Concursada CARSA S.A., CUIT No 33-57226644-9, informando plan de reducción de estructura a fin de afrontar los gastos esenciales de funcionamiento, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Del planteo efectuado por la concursada se corrió vista a la sindicatura interviniente quien la contesta en legal tiempo y forma.-Manifiesta haber tomado conocimiento de hechos nuevos que agravan sustancialmente la situación patrimonial de la concursada, entre ellos la presentación efectuada en autos por el apoderado de carsa S.A. Dr. Luis Gabardini mediante la cual puso en conocimiento del tribunal el plan de reducción de estructura aprobado por el directorio de la sociedad mediante Acta Nº 695 de fecha 26/08/2026, solicitando con carácter urgente y como objeto principal el dictado de las medidas que incluyen la designación de un veedor judicial y poniendo en conocimiento del suscripto, a todo evento, que las conductas descriptas podrían resultar constitutivas de delitos previstos en el Código Penal de la Nación y se corra vista al Sr. Fiscal en caso de estimarlo pertinente.-Dice que conforme noticias informadas por los medios periodísticos en los días pasados, y a su confirmación por la propia concursada, CARSA S.A. procedió al cierre de sucursales ubicadas en las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.- Que como consecuencia de dicho cierre fueron despedidos varios trabajadores que se desempeñaban en esas sucursales (desconociéndose a la fecha cantidad y datos exactos), generándose nuevos pasivos laborales que a la fecha no han sido

satisfechos.-Que según lo manifestado por la concursada, en el ámbito de tales sucursales, solamente permanecerán dependientes a cargo de continuar la gestión de cobro de las cuotas pendientes de las ventas realizadas (cartera vinculadas a los fideicomisos financieros referidos en presentaciones ya realizadas por esta sindicatura).-Que estas circunstancias se producen sin perjuicio de -y sin dar solución a- los pronto pagos laborales ya reconocidos y aun impagos respecto de los trabajadores despedidos con anterioridad a la presentación en concurso, con cuotas de pago pendientes cuya intimación a hacerlo ya ha sido cursada por vuestra Señoría.-2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"Que mediante la presentación referida, la concursada hizo saber la operación de transferencia de cuarenta y cinco (45) sucursales que había sido tratada y aprobada por acta de directorio No 691 con aprobación unánime de los accionistas; no pudo concretarse según sus propios dichos, por razones ajenas a la voluntad societarias vinculadas a circunstancias externas de orden financieras y de mercado sobrevinientes a la aprobación obtenida. Que frente a la frustración de dicha operación, según los propios términos del acta Nº 695, apuntada a lograr el alivio patrimonial que la sociedad proyectaba obtener por dicha vía; el directorio de CARSA S.A. resolvió por unanimidad instruir a la Gerencia General implementar con carácter urgente, un plan integral de adecuación de la estructura operativa y financiera de la sociedad, ajustándola a una dimensión mínima sustentable, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Que la concursada invoca que dicha reducción de estructura permitirá generar un ahorro mensual cierto y verificable según su propio detalle de la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES aproximadamente.- Que la concursada manifiesta que dicho ahorro será destinado con carácter prioritario al pago de las obligaciones esenciales para la continuidad de la actividad indispensable, en beneficio, según sus dichos, de la masa de acreedores; y que para toda medida que exceda la administración ordinaria se solicitará la pertinente autorización judicial previa conforme el art. 16 de la L.C.Q..-Que, sin perjuicio de lo anterior la presentación de la concursada guarda absoluto silencio sobre el costado de los ingresos: no informa a) montos que deben ingresar en conceptos de cuotas por ventas financiadas; b) saldos pendientes de cobro de dicha cartera; c) forma y cronograma de créditos laborales pendientes: d) de que manera se generarán los recursos para continuar la explotación comercial y sostener el tramite del concurso; e) como se solventaran los gastos derivados de los nuevos despidos; ni f) el detalle de su participación en los fideicomisos financieros y el saldo pendiente de cobro a su favor.-Finalmente la sindicatura interviniente realiza un nuevo análisis de la situación económica y financiera de la sociedad deudora, solicitando las siguientes medidas: Que se intime a la concursada para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días informe con el mayor detalle posible el monto total y la composición de las cuotas pendientes de cobro por ventas financiadas (facturación a cobrar), discriminado por sucursal y zona geográfica y por fideicomiso financiero al que se encuentren cedidas, extremos sobre el cual la presentación realizada nada informa, pese a que la propia ACTA de DIRECTORIO Nº 695 identifico la intensificación de esta cobranzas como pilar central del plan de adecuación. Que, en el mismo informe, detalle los saldos pendientes de ingreso de dicha cartera, 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"distinguiendo el corriente, del vencido o en mora, y el cronograma estimado de percepción. Que detalle la forma, plazos y modalidad de pago que propone para los créditos laborales pendientes de pago - tanto los pronto pagos ya reconocidos como los que se generen por los nuevos despidos-, dado que la sola proyección de ahorro de costos, sin un plan concreto de pagos, no permite evaluar su real capacidad de cumplimiento. Que informe, con el debido sustento documental, de qué manera generará los recursos necesarios para continuar la explotación comercial y sostener el trámite del concurso preventivo, frente al fracaso de la operación de transferencia de las cuarenta y cinco (45) sucursales que, según sus propios dichos, apuntaba a lograr el alivio patrimonial proyectado. Que informe cómo se abonarán los gastos derivados de los nuevos despidos (liquidaciones finales, indemnizaciones y demás rubros), y en qué plazos. Que detalle su participación -como fiduciante, beneficiaria y/o fideicomisaria- en cada uno de los fideicomisos financieros a los que se encuentra vinculada, con indicación del saldo pendiente de cobro a su favor, la calificación y liquidez de los títulos en cartera propia, y el estado de las cuentas de cobranza correspondientes. Que se designe un veedor judicial que supervise el cumplimiento del plan de adecuación de estructura y, en particular, el circuito de cobranzas descripto, sin que ello implique sustituir a los órganos de administración de la sociedad -que continuarán a cargo de la gestión ordinaria conforme el art. 15 LCQ- ni importe una medida de desapoderamiento propia de la quiebra.-Que la propia sindicatura se ofrece a asumir dicha función, proponiendo que todo acto de disposición de fondos o de bienes que la concursada proyecte realizar -más allá del que corresponda a la administración ordinaria y estrictamente cotidiana del giro- quede sujeto a la previa autorización o conformidad del veedor designado, sin perjuicio de la autorización judicial que en cada caso corresponda conforme los arts. 16 y 17 LCQ. Continua pidiendo que amplíe el informe sobre el plan y cronograma de cierre de sucursales en las Provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, precisando la cantidad exacta y los datos de los trabajadores despedidos en cada una de ellas y que se Ordene la confección de un inventario y el resguardo de los bienes remanentes (mobiliario, vehículos, computadoras, equipamiento y eventual mercadería) en las sucursales cerradas, así como informar la situación y los términos de custodia respecto de las restantes sucursales de la concursada y que presente, por medios digitales y físicos, el detalle del stock de mercaderías emitido por el sistema con el que opera la empresa, con indicación de ubicación (sucursales), cantidades y valores, aportando el respaldo (backup) del sistema de manera urgente, con informe de las medidas de seguridad que fueron tomadas a fin de resguardar las mismas; que se disponga que los fondos percibidos por los dependientes a cargo del cobro de 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"cuotas en las distintas sucursales sean depositados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidos en la cuenta judicial de autos o en la que V.S. determine, con obligación de rendición de cuentas periódica (quincenal) ante la sindicatura o el veedor que se designe, debiendo la concursada aportar los datos personales de todos los dependientes encargados de esa tarea, con detalle por sucursal.-Realiza otras consideraciones respecto de las medidas solicitadas, como asimismo de la conducta asumida por la concursada, a la que me remito en razón de la brevedad.- II.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, teniendo a la vista el informe presentado por la propia concursada de donde surge que han cerrado sus sucursales y la Empresa solo se reduce a una oficina de cobro de cuotas de mercaderías ya vendidas y teniendo en cuenta la información pública de cierres de establecimientos y despido de personal de la sociedad CARSA S.A., me persuade que en este momento no existe Empresa que sea objeto del concurso.-Así, es dable recordar que el objetivo de este Instituto -Concurso Preventivo- es la recuperación patrimonial de la Empresa que permita no solo abonar a los acreedores, incluidos los laborales Pronto Pagables, sino también reinsertar a la Empresa en el Comercio.-El concursado manifiesta un enorme plan de ahorro, pero no indica ingresos viables, solo aquellos que provienen de cuotas vencidas. Que de acuerdo a la operatoria que lleva esta empresa dichos créditos podrían estar transferidos a fideicomisos financieros como consecuencia de operaciones de PASES inconclusas, como las denunciadas en autos por la misma concursada, o instituciones de carácter similar.-Además, no estando previsto dentro de su restructuración la reposición de mercaderías, informando ahorro de alquileres; sueldos y logística, significaría que cerraron sucursales y que existen nuevos despidos.- Del informe que presenta la sindicatura, se colige que el órgano sindical solicita medidas que son prácticamente, todas las medidas propias del decreto de quiebra.- Así las cosas entiendo que se han dado en este plazo hechos reveladores de situación de quiebra, por ej.: lo establecido en el inc. 4to del art. 79.- De la situación económica y financiera analizada a lo largo de todo este proceso, estimo que a partir del plan de readecuación presentado por CARSA SA la misma no se encuentra en posibilidades de mantener, ni mucho menos llegar a un acuerdo exitoso del concurso preventivo y por ello me persuade a revocar la sentencia dictada oportunamente.-En este contexto, no advierto que el concurso preventivo sea viable, lo que nos pone directamente en situación de liquidación y es por lo expuesto que 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357-"considero apropiado REVOCAR LA RESOLUCION DE APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO oportunamente dictado, y en consecuencia DECRETAR la QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9.- Así, por los fundamentos expuestos RESUELVO **I.**- REVOCAR la Resolución de apertura del Concurso Preventivo de la deudora CARSA SA CUIT Nº 33-57226644-9 de fecha 17/07/2026, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.- **II.**- DECLARAR LA QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el No19, Folios 157/165, del Libro 16o de Sociedades Anónimas del año 79, con domicilio social en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15.5, de la ciudad de Resistencia, Chaco.- **III.**-DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales y en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a cuyo fin se librarán los oficios pertinentes.- **IV.**- DECRETAR la Inhibición General de la fallida para disponer y/o gravar los bienes registrables; a los efectos de la toma de razón de esta medida y en las Provincias de: CHACO, CORRIENTES, FORMOSA MISIONES Y BUENOS AIRES, ofíciese a los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor; Créditos Prendarios y de Motovehículos; al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de la

Producción de la República Argentina en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio.- Autorízase a la sindicatura a intervenir en su diligenciamiento de los recaudos a librarse en la Provincia del Chaco y sin previo pago de aranceles conforme lo previsto por el art. 273 inc. 8o) de la LCQ. que se transcribirá en los recaudos a librarse.- Aporte proyectos.- **V.-** ORDENAR a la fallido y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- **VI.-** INTIMAR a la fallida para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- **VII**.- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-**VIII.-** ORDENAR interceptar la correspondencia de la fallida, a cuyo fin ofíciese al CORREO ARGENTINO Sucursal Resistencia- y demás correos privados, para que dispongan su retención y remisión a este tribunal, para su posterior entrega al Síndico interviniente (art. 88 inc. 6).- **IX.-** Una vez firme la presente, DISPONER la realización de los bienes de la fallida, difiriendo la designación del enajenador prevista en el art. 882026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer –Ley Nacional 11.357-"inc.9, atento a lo prescripto por los arts. 203 y sgtes. de la LCQ. **X.-** DISPONER LA INMEDIATA INCAUTACION DE LOS BIENES y PAPELES DEL FALLIDO (art. 177) y DESIGNAR como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes del deudor al síndico interviniente, cuyo informe deberá presentarlo dentro del término de treinta (30) días (art. 88 inc. 10), diligencia que deberá efectuarla con el oficial de justicia de esta jurisdicción que en turno corresponda, el que estará autorizado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en la medida y con la prudencia que el caso lo requiera. Líbrese el recaudo pertinente a sus efectos, con HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XI.-** ORDENAR la publicación de edictos en cada una de las jurisdicciones donde la deudora tuviere establecimientos y/o sucursales y/u opere con entidades BANCARIAS y/o prosiga juicios en su calidad de parte actora y/o en su calidad de parte demandada; a saber, Provincias de: CHACO, CORRIENTES, MISIONES, FORMOSA, y Pcia de Buenos Aires SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, NEUQUEN, RIO NEGRO, BUENOS AIRES y Cdad. Aut. de BUENOS AIRES; en la forma prevista por los arts. 88 Y 89 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría.-**XII.-** Clasificar el presente proceso como Categoría "A" (art. 253 inc. 5º) y MANTENER a la sindicatura designada en autos atento las razones expuestas oportunamente, correspondiente al "Estudio Contable Benítez" integrado por los C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ; JOSE NICOLAS BENITEZ, CYNTHIA BERNARD, con domicilio en Avda. Las Heras No 383 de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, teniéndose por aceptado el cargo para el que fueron designados con las constancias de fecha 20/07/2026.- Notifíquese personalmente o por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Estudio Contable designado librándose cédula a sus efectos CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XIII**- LIBRAR oficios a los Juzgados Civiles y Comerciales, Laborales, Juzgado Federal y Juzgados de Paz, de la Provincia del Chaco y en todas las Provincias y/o Ciudades señaladas en el Pto. IV) de la presente Resolución, a efectos de comunicarles la Apertura del Concurso Preventivo y dar cumplimiento con lo prescripto por el art. 21 de la Ley 24522 (t.o. ley 26.086).-Sin perjuicio que el cumplimiento de lo aquí dispuesto se encuentra a cargo de la sindicatura, a título de colaboración a los fines de agilizar el proceso, los oficios a los juzgados de competencia Provincial de esta Provincia del Chaco, se libraran vía electrónica, debiendo el órgano concursal aportar proyectos para2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"los restantes.-El cumplimiento de la presente medida se encuentra a cargo de la sindicatura.- **XIV**- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Ptos. IV, X y XIII de la presente resolución; LIBRESE oficio Ley 22.172 al Sr. Juez de igual clase que en turno y jurisdicción corresponda en cada uno de los lugares indicados en el PTO. XI y donde la deudora tenga habilitados locales comerciales y/o bienes, para que se sirva ordenar la inscripción en los registros y juzgados correspondientes de las medidas ordenadas en los mencionados acápites, debiendo en dicho oficio transcribir la parte pertinente de la medida ordenada y el presente punto.- Autorízase a intervenir en el diligenciamiento a la sindicatura y/o persona que indique bajo su exclusiva responsabilidad. Hágase saber que el presente tramitara bajo las normas del convenio de comunicaciones interjurisdiccionales (BUS FEDERAL) y que en el tramite del presente rige el art. 273 inc 8, de la Ley 24522, el que se transcribirá en el recaudo a librarse.- Aporte proyecto. **XV.-** PROHIBIR a los administradores de la sociedad fallida, hasta la fecha de presentación del informe general por parte del síndico, ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la LCQ).- Para asegurar el cumplimiento de la prohibición, líbrense oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Aduanas, Policía del Chaco y Prefectura Naval; en los recaudos deberá consignarse como fecha hasta la cual rige la citada prohibición la fecha de presentación del informe general del síndico, de conformidad a lo dispuesto por Disposición Nº 000914 de la Dirección Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior- de fecha 31/03/11. **XVI.-**MANTENER como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 06 de noviembre de 2026.- **XVII.-**MANTENER el 30 DE MARZO DE 2027 como fecha en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 25 DE JUNIO DE 2027, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).- **XVIII.-** COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio(confr. art. 48 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial No 7.950).- **XIX**.- RECARATULAR la presente causa, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CARSA S.A. S/ QUIEBRA", a cuyo fin Tome razón Mesa 2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"de Entradas y Salidas del Juzgado.- **XX.-** LIBRAR OFICIOS a todos los juzgados monitorios y de ejecución de la provincia del Chaco y de las Provincias indicadas en el apartado X de la presente a fin de que informen los procesos en los cuales la firma comercial CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9 intervenga como parte ACTORA y si existen fondos depositados en los mismos, y en su caso proceder a la inmovilización de ellos; con excepción de los honorarios profesionales y/o gastos causidicos en los cuales CARSA S.A. se encuentre condenada en costas como así también los correspondientes a los profesionales que representen a CARSA S.A. en caso de no haber sido percibidos y oportunamente deberán transferir dichos fondos a la cuenta judicial Nº 90018045059 CBU Nº 3110030211900180450591 del Nuevo Banco del Chaco perteneciente a las presentes actuaciones. **XXI**.- SOLICITAR a la Policía de la Provincia del Chaco y de las distintas jurisdicciones provinciales que a titulo de colaboración procedan a clausurar; controlar e impedir el retiro de mercaderías y/o bienes de cualquier tipo de los establecimientos que en la manda se determinen. De existir vehículos automotores de cualquier porte y/o motovehiculos proceder al secuestro de los mismos y su deposito en la sede policial debiendo informar en los presentes autos.-Asimismo y a los mismos fines proceda a oficiarse a la Policía Caminera del Chaco y/u otras jurisdicciones provinciales y/o Policía Federal y/o Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro de vehículos de cualquier porte y/o motovehiculos en circulación en las rutas y pertenecientes a la firma fallida CARSA S.A.- **XXII.-** Notifíquese- Regístrese- Protocolícese.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndole saber que el presente deberá realizarse sin previo pago conforme lo dispuesto por el ART. 273 INC. 8 L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2.026.-

**04/06/11/13/16 NOV. S/C.-**

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2911-M-2022 "MINA MASA 40"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 70-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT Nº 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 40" para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA LITIO, ubicada en el Paraje Paso de Jama, Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre

una superficie de TRES MIL HECTÁREAS (3000 ha), atento informe de Registro Gráfico (fs. 12), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 33 y vta.), quienes ocupan el territorio (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 37), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 62). (Art. 3 inc a , 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM).". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7402600, Y 3389600; punto 2: X 7392600, Y 3389600; punto 3: X 7392600, Y 3386600; y punto 4: X 7402600, Y 3386600., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

**28 OCT. 04/11 NOV. LIQ. Nº 45660 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2914-M-2022 "MINA MASA 43"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 72-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT Nº 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 43" para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA LITIO, ubicada en el Paraje Paso de Jama, Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES HECTAREAS CON SESENTA Y SIETE AREAS (2773,67 ha), atento informe de Registro Gráfico (fs. 19), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 46), quienes ocupan el territorio (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas, fs. 46), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 53). (Art. 3 inc a , 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM)". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7390593, Y 3379428,88; punto 2: X 7400593, Y 3382213,07; punto 3: X 7400593, Y 3383594,64; y punto 4: X 7390593, Y 3383594,64, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeHNº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

**28 OCT. 04/11 NOV. LIQ. Nº 45660 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2917-M-2022 "MINA MASA 46**" ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 74-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT Nº 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 46" para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA LITIO, ubicada en el Paraje Paso de Jama, Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS CON VEINTIOCHO AREAS (2935,28 ha), atento informe de Registro Gráfico (fs. 12), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 32), quienes ocupan el territorio (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas, fs. 55), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 34). (Art. 3 inc a, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7390593, Y 3381800; punto 2: X 7390593, Y 3386594.64; punto 3: X 7385600, Y 3386599.92; punto 4: X 7385600, Y 3383600; punto 5: X 7385477.27, Y 3383600; punto 6: X 7382600, Y 3383600; y punto 7: X 7382600, Y 3381800., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

**28 OCT. 04/11 NOV. LIQ. Nº 45660 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2918-M-2022 "MINA MASA 47"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 75-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT Nº 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 47" para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA LITIO, ubicada en el Paraje Paso de Jama, Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS CON CATORCE AREAS (2783,14 ha), atento informe de Registro Gráfico (fs. 12), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 32), quienes ocupan el territorio (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas, fs. 55), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 34). (Art. 3 inc a , 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM)". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7390593, Y 3381800; punto 2: X 7382600, Y 3381800; punto 3: X 7382600, Y 3377207.17; y punto 4: X 7390593, Y 3379428.88., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

**28 OCT. 04/11 NOV. LIQ. Nº 45660 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2961-M-2022 "MINA MASA 48"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 71-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT Nº 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 48" para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA LITIO, ubicada en el Paraje Paso de Jama, Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de SETECIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS CON NOVENTA Y NUEVE AREAS (718,99 ha), atento informe de Registro Gráfico (fs. 17), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 50 y vta.), quienes ocupan el territorio (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, fs. 59), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, fs. 53). (Art. 3 inc a , 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM)". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 17, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7405414, Y 3386114; punto 2: X 7405414, Y 3388912.03; punto 3: X 7402600, Y 3388912.03; y punto

4: X 7402600, Y 3386600., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

**28 OCT. 04/11 NOV. LIQ. Nº 45660 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 79-D-1996**, **MINA CHINCHILLA I**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- […] 3.- […] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. Del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA CHINCHILLA I de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago- Secretario/a".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y A 7515701.38- 3473147.56 B- 7515701.38- 3472478 C 7515721.4- 3472478 D- 7515735.69- 3473147.56 1- 7515055- 3473148 2- 7515055- 3473590 3- 7513276- 3473590 4- 7513276-3472570 5- 7512323- 3472570 6- 7512323- 3472521 7- 7512687- 3472521 8- 7512687- 3472339 9- 7512428- 3472339 10- 7512428- 3472186 11- 7511776- 3472186 12- 7511776- 3474570 13- 7512320- 3474570 14- 7512323- 3474570 15- 7512323- 3474651 16- 7509990- 3474651 17- 7509990- 3471651 18- 7513323- 3471651 19- 7513323- 3472478 20- 7514735.77- 3472478 21- 7514735.77- 3473148.31.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1978-M-2014**, **MINA LA REDONDA**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026 1.- […] 2.- […] 3.- […] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA LA REDONDA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas – Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago- Secretario/a."Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1 7493079.22- 3442995.5 2- 7493538.01- 3442995.5 3- 7493533.34- 3443371.2 4- 7493074.62- 3443365.49.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.-San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 469-M-1956**, **MINA CHINCHILLA**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA CHINCHILLA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Alvaro Buitrago - Secretario/a.---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1-7513276- 3474570 2- 7511776- 3474570 3- 7511776- 3472186 4- 7512428- 3472186 5- 7512428-3472339 6- 7512687- 3472339 7- 7512687- 3472521 8- 7512323- 3472521 9- 7512323- 3472570 10- 7513276- 3472570.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 74-L-1934**, **MINA ROSARIO,** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA ROSARIO de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a".-Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1 7505872.73- 3464466.49 2- 7505812.23- 3464656.86 3-

7505432.18- 3464535.31 4- 7504587.44- 3464400.01 5- 7504160.5- 3463918.19 6- 7504425.22- 3463683.63 7- 7504443.86- 3463704.67 8- 7504302.3- 3463856.47 9- 7504485.14- 3464026.97 10- 7504500- 3464011.03 11- 7504500- 3464026.76 12- 7504820.03- 3464129.2 13- 7504820.26- 3464129.46- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 195-V-1945**, **MINA OROSMAYO**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA OROSMAYO de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.". Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1- 7490454.97- 3451868.9 2- 7490375.45- 3451853.91 3- 7490460.76- 3451401.11 4- 7490805.62- 3450714.98 5- 7490984.69- 3450804.06.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1768-M-2012**, **MINA VANCOUVER,** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- […] 3.- […] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA VANCOUVER de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas – Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.".-Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1- 7490011.37- 3448760.74 2- 7489910.44- 3448873.76 3- 7490154.83- 3448995.12- 4- 7489742.65- 3449785.4 5- 7489215.9- 3449785.4 6- 7489215.9- 3450794.55 7- 7488997.16- 3451213.76 8- 7489705.24- 3451586.04- 9- 7490145.43- 3450741.54 10- 7490216.4- 3450776.85 11- 7490014.36- 3451175.92 12- 7490460.76 - 3451401.11 13- 7489969.41- 3451308.53 14- 7489598.63-3453274.96 15- 7488719.04- 3453750.4 16- 7488957.97- 3454191.98 17- 7488583.49- 3453860.67 18- 7487921.24- 3454609.03 19- 7488295.53- 3454940.72 20- 7487827.39-3454765.09 21- 7487676.19- 3455168.11 22- 7487485.05- 3454693.63 23- 7487000- 3454425.92 24- 7487000- 3448000 25- 7490344.92- 3448000 26 - 7490344.92 - 3448237.07 27- 7489936.78-3448694.13.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1943-V-2013**, **MINA CHINCHILLAS II**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.-[...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA CHINCHILLAS II de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1 7513886- 3471266 2- 7514735.77- 3471299 3- 7514735.77- 3472478 4-7513323- 3472478 5- 7513323- 3471651 6- 7511804- 3471651 7- 7511738- 3468202 8- 7513886- 3468169.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Alvaro Buitrago - Secretario/a. -

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 525-S-1977**, **MINA ENRIQUE DIONISI,** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- […] 2.- […] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA ENRIQUE DIONISI de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a.

Álvaro Buitrago - Secretario/a.".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1- 7490275.6- 3452383.82 2- 7490090.45- 3453366.53 3- 7489599.09-3453273.95 4- 7489784.25- 3452291.24.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. –

**04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-**

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3035-P-2022** ha dispuesto la publicación de la Resolución Nº 103-J-2026 de CONCESIÓN a favor de **TIERRA EXPLORACIÓN S.A**. CUIT 30-71794130-2 de sustancias minerales de sustancias minerales de Primera y Segunda Categoría, Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL SETENTA Y SEIS HECTAREAS CON TREINTA Y NUEVE AREAS (3.076,39 ha.) – 7 Unidades de Medida conforme Art. 29 C.M.-, sobre terrenos de titularidad de CARBALLO GARCIA ROSA, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA AMERICO LAURO, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA JULIO CESAR, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA MANUEL A, TROTTI BENJAMIN ANDRES, ROSSOW AURORA CONCEPCION Y EL ESTADO PROVINCIAL (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 57/64), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN COYAHUAIMA - DEPTO RINCONADA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 43/47), en los que se afecta fracción del lote ocupado por el Sr. CARLOS VENTURA QUISPE con solicitud de adjudicación individual con plano en trámite de aprobación por la Dirección Provincial de Inmuebles en Paraje Guayrazul - Depto. Cochinoca (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 38/42), en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44. C.P.M., conforme ubicación e informe de Registro Gráfico a fs. 14, con las siguientes coordenadas: Punto 1: X 7470519.346, Y: 3453026.851; Punto 2: X 7470564.329 Y 3458617.078; Punto 3: X 7465071.203 Y 3458838.869; Punto 4: X 7465072.759 Y 3453182.066.- Publíquese por una (1) vez, en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45792 $2.100,00.-**

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3059- R-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS con CINCUENTA Y DOS AREAS (6.799,52 ha.), en el Departamento TUMBAYA. Para la exploración de Primera y Segunda Categoría a favor de **RTCR-BA S.A** CUIT Nº 30-71776098-7, en terrenos de propiedad del Estado Provincial (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 51/57), en terrenos en los que no se poseen datos geográficos de comunidades aborígenes (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas fs. 34/37), en los que no afecta parcela con trámites individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs 29/33) conforme ubicación e informe de Registro Gráficos (fs.18) con la siguientes coordenadas: P1: X 7360960.527, Y 3518757.771, P2: X 7360951.93, Y 3518757.772, P3: X 7360951.93, Y 3518748.5, P4: X 7357951.93, Y 3518748.5, P5: X 7355174.558, Y 3518748.5, P6: X 7355172.892, Y 3518354.907, P7: X 7355172.91, Y 3514757.705, P8: X 7357473.189, Y 3514748.811, P9: X 7357472.91, Y 3514745.477, P10: X 7357472.91, Y 3514438.651, P11: X 7363475.21, Y 3514436.724, P12: X 7363470.77, Y 3516166.3, P13: X 7366842.867, Y 3516166.847, P14: X 7368411.62, Y 3516169.95, P15: X 7368411.62, Y 3516652.986, P16: X 7368410.58, Y 3517570.084, P17: X 7368411.62, Y 3517570.097, P18: X 7368411.62, Y 3517571.59, P19: X 7368529.492, Y 3517571.59, P20: X 7368558.6, Y 3517571.959, P21: X 7368558.6, Y 3518997.791, P22: X 7368558.457, Y 3519480.95, P23: X 7361810.468, Y 3523115.801, P24: X 7361807.526, Y 3522041.818, P25: X 7361491.799, Y 3522043.03, P26: X 7360953.089, Y 3522043.03,fíjese cartel en Estrados del Juzgado, para conocimiento de toda persona que con derecho, a fin que deduzca oposición en el plazo de VEINTE (20) DIAS HÁBILES contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado. Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

**11/20 NOV. LIQ. Nº 45793 $4.200,00.-**

## EDICTOS DE USUCAPION

**El Dr. Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en Juzgado de Primera Instancia No 2 - Secretaría 3, en el expediente C-272605/2025, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MARTINEZ, GENARO MARCIAL c/ LEÓN, ALCIDES EFRAÍN y LEÓN RUIZ, ADOLFO**", notifica a Eduardo León ; Yolanda León y Noemí León , todos sin domicilio declarado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2026.1 – Proveyendo al Escrito Nro. 1716264, Escrito Nro: 1912780, Escrito Nro: 2486242, y Escrito Nro: 2520921, téngase por presentada a la Dra. Carla Betiana España, en representación del Sr. Genaro Marcial Martínez, DNI 23.274.599 conforme a la instrumental que en archivo pdf acompaña a su presentación, por parte y por constituido domicilio legal. 2. Téngase por promovida formal demanda de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 18, Padrón N-856, ubicado en el pueblo de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy.-3.- Téngase promovida formal demanda de prescripción adquisitiva, en contra de las siguientes personas:3.1.- Arnaldo León Ruiz, DNI 6.391.356 (domicilio real en calle Profesor Alfredo Cabezas N° 168 del B° Villa Jardín de Reyes de esta ciudad);3.2.- Hilda León Tejerina, DNI 4.764.660 (domicilio en calle Mejías N°76 Barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy);3.3.- Antonio Armando León, DNI 8.198.354 (domicilio real en calle Belgrano N° 486 de la ciudad de El Carmen de Jujuy) ;3.4.- María Isabel León DNI 5.987.538 (domicilio real en calle San Martín S/N de la ciudad de San Antonio de Jujuy);3.5.- Andrés Horacio León, DNI 10.903.789 (domicilio calle Laprida N° 512 Barrio Nueva Córdoba, Provincia de Córdoba); 3.6.- Elsa María Ruiz, DNI 3.550.437 (domicilio en Madariaga N°6921 C.A.B.A.); 3.7.- Eduardo León (sin domicilio declarado); 3.8.- Yolanda León (sin domicilio declarado); 3.9.- Noemí León (sin domicilio declarado).- 4.- Hágase saber que el presente proceso se tramitará conforme las disposiciones contenidas en el art. 439, art. 440 y siguientes y concordantes del CPCC. 5.- Córrase traslado de la demanda, sus ampliaciones, y rectificaciones, a la parte accionada por el término de 15 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la mencionada norma ritual. Con más diez días más a favor de los Sres. Andrés Horacio León y Elsa María Ruiz, en razón de la distancia. Respecto de los demandados sin domicilio denunciado, notifíquese la presente providencia mediante la publicación de edictos, en un diario local y boletín oficial, tres PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY Notificación Electrónica 1048798 Fecha Notificación 21-10-2026 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 22-10-2026 10:51:40 veces durante el plazo de cinco días. 6.- Notifíquese la presente providencia a Fiscalía de Estado de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 del CPCC. 7.- Cítase como terceros a la Municipalidad de la Quiaca, y los colindantes María Eugenia Gaspar y Rosa Gerónimo, en sus respectivos domicilios, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (Art. 440 del CPCC).8.- Hágase saber a los mencionados, en el párrafo anterior, que para el caso de que pretendieran ser tenidos por partes en el proceso, dentro del mismo plazo previsto, deberán solicitarlo en forma expresa, clara y concluyente y, además, en el mismo acto, contestar la demanda (art.

440 del CPCC).9.- Intimase a la actora, para que en el plazo de diez días, coloque un cartel indicativo con las referencias y datos necesarios acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble claramente visible desde el principal camino de acceso (art. 441 del CPCC). Oportunamente, líbrese mandamiento de constatación al funcionario judicial respectivo (oficial de justicia o Juez de Paz -según corresponda), a los fines de acreditar lo dispuesto en este punto, con sus respectivas fotografías. 10.- Impóngase al proponente la carga de confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma del Juzgado, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de cinco días. 11.- Intimase a las partes (actora, demandada, terceros intervinientes, y sus letrados) a denunciar un correo electrónico válido, para la notificación de las providencias o resoluciones que no deban realizarse en el domicilio electrónico o domicilio real, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 65 del CPCC). Asimismo, deberán los intervinientes mantener actualizado el domicilio legal y el correo electrónico, conforme al artículo citado con anterioridad. 12.- Téngase presente las rectificaciones y ampliaciones realizadas. 13.- Notifíquese por Cédula" (art. 169 del C.P.C.C). Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.-

**04/06/11 NOV. LIQ. Nº 45711 $5.700,00.-**

---

**La Dra. Lis Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 13, en el expediente C-307040/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HIDALGO, EUSTAQUIA y CUSI, BENIGNO ALVARO c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros",** notifica a Sucesión de Angélica Rodríguez, Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Miguel Alejandro Rodríguez, Sr. Jorge Alberto Rodríguez, Sra. Silvana Rodríguez, Sra. María Basilia Soruco Sivila, Sr. Claudio Roberto Cabezas, Sr. Javier Rubén Cabezas, Sucesión de Esteban Cardozo, Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena DNI 29.083.103, Sra. María Elena Lucena, Sucesión de Juan Llanos, Sr. Nahuel Moisés Llanos, Sra. Liliana Noemí Valeris, Sr. Osvaldo José Cuenca DNI 11.936.157 y quienes se consideren con derechos, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026. 1) (...). 2) (...). 3) Téngase presente lo manifestado y por promovida formal demanda de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble individualizado como matrícula N-4558, circunscripción 1, sección 1, manzana 40, parcela 16, padrón N-5648, ubicado en La Quiaca, Departamento Yavi, en contra de Sucesión de Angélica Rodríguez, Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Miguel Alejandro Rodríguez, Sr. Jorge Alberto Rodríguez, Sra. Silvana Rodríguez, Sra. María Basilia Soruco Sivila, Sr. Claudio Roberto Cabezas, Sr. Javier Rubén Cabezas, Sucesión de Esteban Cardozo, Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena DNI 29.083.103, Sra. María Elena Lucena, Sucesión de Juan Llanos, Sr. Nahuel Moisés Llanos, Sra. Liliana Noemí Valeris, Sr. Osvaldo José Cuenca DNI 11.936.157 y quienes se consideren con derechos, el cual se tramitará conforme las disposiciones contenidas en el art. 439, art. 440 y siguientes y concordantes del CPC. 4) Córrase traslado de la demanda, a la parte accionada por el término de QUINCE (15) DÍAS, en razón de lo dispuesto por el art. 337 del CPC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la mencionada norma ritual. Al efecto de notificar a quienes se consideren con derechos, líbrense edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a prescribir. 5) Amplíese el plazo para contestar la demanda en SEIS (6) DÍAS para la Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena y Sra. María Elena Lucena en razón de la distancia. Notifíquese a las mismas por medio de carta documento. 6) Notifíquese la presente providencia a Fiscalía de Estado de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 del CPC. 7) Cítase como terceros a la Municipalidad de La Quiaca, y a los colindantes Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Alberto Rodríguez DNI 8.193.098, Sr. Angélica Rodríguez DNI 4.425.732, Sr. Esteban Cardozo DNI 7.284.764, Sr. Juan Llanos DNI 8.191.683 y Sr. Osvaldo José Cuanca DNI 11.936.157, en sus respectivos domicilios, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (art. 440 del CPC). 8) Hágase saber a los mencionados en el párrafo anterior, que para el caso de que pretendieran ser tenidos por partes en el proceso, dentro del mismo plazo previsto, deberán solicitarlo en forma expresa, clara y concluyente y, además, en el mismo acto, contestar la demanda (art. 440 del CPC). 9) (...). 10) (...) 11) Notifíquese por cédula. Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zarate, María Valeria - Secretario de Primera Instancia.-" Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

**11/13/16 NOV. LIQ. Nº 45800-45801-45743 $5.700,00.-**

---

**Dra. Rondon, Marisa Eliana, Jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 6, en el Expediente N° C-263526/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, CLARA NILDA y otros c/ MARTINEZ, IGNACIO**", notifica a los Herederos de EDGAR FERNANDO MARTINEZ DNI 17.451.749 y SALVADORA BARRIOS DNI F 2.008.662, y a todos los que se consideren con derecho de las providencias que a continuación se transcriben: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de DICIEMBRE 2024. ...Proveyendo escrito Nº 1522297 téngase por presentada a la DRA. QUIROGA, VILMA VIVIANA en nombre y representación de los SRES. CLARA NILDA MARTINEZ DNI N° 10.473.571, IVANA NOELIA CHAÑI MARTINEZ DNI N° 27.914.842, AIDEE CARMEN MARTINEZ DNI N° 12.008.505, DIEGO MAXIMILIANO RODRIGO CHAÑI DNI N°27.228.445, NATALIA ELIZABETH TEJERINA DNI N° 33.256.714, JULIETA KAREN TEJERINA DNI N° 39.199.665, ALFREDO LUIS CARI DNI N°34.788.526, KAREN MARCELA ADELINA CARI DNI N° 41.750.451, a mérito del poder general para juicios y trámites administrativos juramentado en su vigencia que en copia escaneada acompaña a su escrito digital. Por constituido domicilio a los efectos procesales... San Salvador de Jujuy, 15 DE MAYO DE 2025.-I)... II) Asimismo, y resultando clausuradas las medidas preparatorias para usucapir (Expte. C-254896/2024), téngase por interpuesta formal demanda de prescripción adquisitiva en contra del Sr. MARTINEZ, IGNACIO, quienes resulta ser titular dominial registral del inmueble que se pretende usucapir; y CÓRRASE TRASLADO a los mismos de la demanda por el término de QUINCE DÍAS (15) debiendo notificarse en los domicilios denunciados, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos afirmados por el actor (Arts. 337 y 439 del C.P.C Y C). III) Cítese como terceros interesados al presente proceso: 1) al ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY, con domicilio en calle SAN MARTÍN Nº 450 DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY; 2) a la MUNICIPALIDAD DE LA UQUIA, Dpto. de HUMAHUACA, Provincia de Jujuy; 3) COLINDANTES: Delia Isabel Cardozo-DNI N° 12.442.308, con domicilio en Ruta 9, Km s/n, paraje Pinchayoc, Uquia, Dpto. de Humahuaca, Jesús Tejerina-DNI N° 18.508.295, y Rosa Rumalda Montoya-DNI N° 20.105.802, ambos con domicilio en Ruta 9, Km s/n, paraje Pinchayoc, Uquia, Dpto. de Humahuaca; para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificados comparezcan a tomar conocimiento del juicio y contestar demanda si lo consideran bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 440 in fine del C.P.C Y C. VI) Sin perjuicio de lo precedente, ordénese (con la intervención de Juez de Paz, Oficial Público o Escribano Público) la colocación del CARTEL INDICATIVO en lugar visible del inmueble desde el acceso principal, el cual deberá expresar las referencias y datos individualizatorios del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00 m x 1,50 m, debiendo la actora acreditar en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada a tales efectos (art. 441 Cód. Proc. Civil). VII) Asimismo, conforme lo dispuesto en el art. 1905 del CCyCN in fine, ordénese la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 2, PARCELA 184-A, PADRON J- 4019, ubicado en Pinchayoc, localidad de Uquia, Dpto. de Humahuaca, Provincia de Jujuy. VIII).- En consecuencia, líbrese oficio correspondiente al Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy a fin de que tome razón de la medida ordenada, facultándose expresamente para correr con su diligenciamiento a la Dra. Quiroga y/o a la persona que la misma indique. IX) ...X) ...SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de OCTUBRE de 2025.Proveyendo al escrito digital Nº 1853875 presentado por la Dra. QUIROGA y en virtud a las manifestaciones vertidas por la letrada y los domicilios denunciados, notifíquese en el domicilio real a los Sres. Barrios Salvadora, Ruperto Paúl Martínez, Francisco Luis Martínez, Clara Nilda Martínez, Aidee Carmen Martínez, Edelmira Rosa Martínez, y Edgardo Fernando Martínez para que en el término de DIEZ DÍAS de notificados, comparezcan a estar a derecho.- Asimismo agréguese y téngase presente el acta de defunción del Sr. RUPERTO MARTINEZ-3.992.847 y declaratoria de herederos del mismo, en virtud a la documentación adjunta en pdf.-Se comisiona a la Dra. QUIROGA

y/o persona que designe para correr con la confección y el diligenciamiento de las notificaciones pertinentes, haciéndole saber que las mismas deberán ser adjuntadas en bandeja de colaborativas del S.I.G.J.- Notifíquese por cédula (Art.169 del C.P.C. C.)CMC. San Salvador de Jujuy, 14 de OCTUBRE de 2026. Proveyendo el escrito digital N° 2469119, líbrense Edictos a fin de notificar el presente proceso a los herederos de los Sres. FERNANDO FERNANDO MARTINEZ DNI 17.451.749 y SALVADORA BARRIOS DNI F 2.008.662 y a los que se consideren a derecho sobre el Inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 2, PARCELA 184-A, PADRON J- 4019, ubicado en Pinchayoc, localidad de Uquia, Dpto. de Humahuaca, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación realizada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179 del C.P.C.YC.P. Atento al escrito digital Nº 2477451 y conforme declaratoria de herederos adjunta en pdf notifíquese en el domicilio real a los herederos de MARTINEZ, FRANCISCO LUIS- DNI 11.256.015 “Sra. MARIAAYDEE FARFAN DNI N° 12.597.530 y sus hijos Sres. SANTIAGO LUIS MARTINEZ, DNI. 32.877.158, LUIS IGNACIO MARTINEZ DNI N° 30.394.908 y FABRICIO LUIS MARTINEZ D.N.I. Nº 35.479.639” para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de ley. Se comisiona a la Dra. QUIROGA y/o persona que designen para correr con la confección y el diligenciamiento de las mismas. Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)- CMC Firmado Electrónicamente, por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario local por un día (Art. 179 del CCyCP).-

**11 NOV. LIQ. Nº 45698 $1.900,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

De Acuerdo al Expte. Nº 16-15420-2021-1 c/Agdo. Nº 16-733-A/1962-1.- Solic. El Cambio de Titularidad del Mausoleo**,** presentado al Sr. Luis Enrique Zurueta, D.N.I. Nº 27.727.117, con domicilio real informado por el mismo en calle Belgrano Nº 940 del Bo Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal en relación al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referido a la Concesión del Lote No 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, inscripto a nombre de la familia Pemberton, deberá proceder el peticionante aludido a hacer publicar edictos por el término de cinco (05) días seguidos en el Boletín Oficial y por cinco (05) días continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público. Para lo cual será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento de Dictámenes, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: EXPTE. ADMINISTRATIVO Nº 16-733-A/1962-1 -Solicitante: Andrada, Reynaldo C.- Ref. Expte. Reconstruido: S/ Autorización para inhumar los restos del Sr. Oyuela, Federico Guillermo en el Mausoleo particular de la Fila, Pemberton ubicado en el Cuadro 15 del Cementerio El Salvador, **Expte. Nº 16-15420-2021-1** - Solicitante: Zurueta, Luis Enrique S/ El cambio de Titularidad del Mausoleo ubicado en el Lote Nº 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, en concesión de la familia Pemberton, Expte. Nº 733-A-1962.- Fdo. . Luis Enrique Zurueta.-

**30 OCT. 04/06/11/13 NOV. LIQ. Nº 45679 $9.500,00.-**

Ref. **Expte. Nº D-027100/2019** caratulado: "FILIACIÓN POST-MORTEM: RODAS, MARIA FLORENCIA c/ AVENDAÑO, ANA MARIA y otros" EDICTO Ref.: EXPTE Nº D-027100/19, caratulado FILIACIÓN POST-MORTEM:"RODAS, MARIA FLORENCIA c/ AVENDAÑO, ANA MARIA y otros"- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.- I.- Proveyendo ED Nº 2387121, por parte del Dr. Carlos Ariel Meyer, téngase presente y por presentado el oficio de notificación por Juez de Paz, debidamente diligenciado e informado, adjunto en formato PDF.- II.- Proveyéndose PD Nº Escrito Nro: 2387121 , del Dr. Carlos Ariel Meyer, a lo solicitado téngase presente.- III.- En consecuencia, notifíquese en los presentes obrados “Expte. Nº D- 027100/19, caratulado FILIACIÓN POST-MORTEM: "RODAS, MARIA FLORENCIA C/ AVENDAÑO, ANA MARIA y otros"; a la Sra. Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645), el traslado de demanda proveído de fecha 02 de Agosto del 2021 y el proveído de fecha 30 de Agosto del 2024; publicándose edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, ,con cargo de diligenciamiento y costo al letrado de la actora solicitante.-IV.- Lo dispuesto en el apartado precedente deberá ser fehacientemente acreditado en autos, conforme a lo ordenado.-V.- Notifíquese.- (Art. 169 del CPCyC). Fdo. Dra. Noelia Barconte- Jueza, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas- Prosecretario de Juzgado. PROVEÍDO: "Pedro de Jujuy, Agosto 02 del 2021.- I.- Atento a lo dispuesto mediante Decreto de Presidencia del STJ de fecha 5/4/21 en Expte. N° 12/96 me avoco al conocimiento y resolución de la presente causa.- II.- Presentaciones Nº 82433 y 47706 agréguense en autos , ténganse presentes. III.-Atento a lo solicitado y dispuesto por los artículos 288, 298, 370 y concordantes del CPC, dese a la presente demanda el trámite de Juicio Ordinario Escrito previsto para la causa. Córrase traslado con copias respectivas para las demandadas Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645), Mia Jazmín Avendaño (D.N.I. N° 55.377.917) y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA III - VOCALÍA 8 Av. Presidente Perón Nº 11 - San Pedro de Jujuy Emily Luana Avendaño (DNI Nº 53.126.570), para que la conteste dentro de los quince días; bajo apercibimiento de tenerlas por contestada si no lo hicieren. IV.- Notifíquese a las demandadas en los domicilios reales denunciados mediante Oficio al señor Juez de Paz con cargo de diligenciamiento a la actora, adviértase al letrado interviniente, cerciorarse de adjuntar las correspondientes copias de traslado al momento de diligenciar el oficio. V.- Notificaciones en Vocalía, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VI.- Notifíquese mediante cédula en casillero de notificaciones. (art. 155 del CPC).Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Juez Habilitada- Tribunal de Familia, ante mi Dra. Fabricia R. Melano Singh- Secretaria.-" Proveído: "San Pedro de Jujuy, 30 de Agosto de 2024. I.- Atento a la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial, Ley 6358/23, y Código Procesal de Familia, Ley 6363/23, ambos de la Provincia de Jujuy, los fines de reconducir el proceso (Art. 35 de LPF y Art. 329 del CPCyC), dese a la presente demanda el trámite de Juicio Abreviado previsto para la causa (Art. 34, 106 y cctes. de la LPF); y (Art. 449 del CPCyC). II.- Con carácter previo a la continuidad de la presente causa intímese al promotor de autos Dr. Carlos Ariel Meyer a presentar oficio de notificación debidamente diligenciado a la parte demandada Sra. Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645), librado en decreto de fecha 02/08/21. III.- Visto, lo ordenado en providencia de fecha 20/09/22, punto II, y III, déjese sin efecto lo dispuesto con respecto a la demandada Sra. Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645). IV.- Proveyendo ED Nros. 1280068 y 1366810, del Dr. Carlos Ariel Meyer, a lo solicitado téngase presente. V.- Proveyendo PD Nº 1281533, realizada por la Dra. Marcela Adriana Soria, Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces Nº 1, “Contesta Vista”, conforme (Art. 103, inc. “a” de CCCN); téngase por contestada la vista conferida. VI.- Proveyendo ED Nº 1364371, de la Dra. Daniela Fernanda Ola, téngase presente para la etapa oportuna lo manifestado por la Sra. Alejandra Soledad Matías progenitora menores de edad Mia Jazmín Avendaño y Emily Luana Avendaño. VII.- Notifíquese. -Firmado por Vega, Mirta Del Milagro - Juez Habilitado Firmado por Rojas, Claudio Roberto - Prosecretario Técnico de Juzgado.-"

**04/06/11 NOV. LIQ. Nº 45715 $5.700,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia de Familia - Perico, en el **Expte.: C-307855/2026** - "TOLABA, ROSA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR CASTRO, MAXIMILIANO ARIEL S/ CAMBIO DE NOMBRES", haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. ROSA LAURA TOLABA, D.N.I. N° 19.077.604, ha solicitado la supresión del apellido paterno, por su hijo MAXIMILIANO ARIEL CASTRO, D.N.I. N° 56.234.528, debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN). Juzgado de Primera Instancia de Familia - Perico, Dra. Juárez Almaraz, Anahi Mariana- Juez Unipersonal de Familia.- Dr. Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario de Juzgado.-

**07 OCT. 11 NOV. LIQ. Nº 45405 - 45435 $3800,00 .-**

El Dr. Cabana Ricardo Sebastián, Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 4 - Secretaría 8, en el **Expediente C-297657/2026,** caratulado: "EJECUTIVO: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A.", notifica a la razón social LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, con domicilio sito en Calle Salta N° 879, Barrio Centro de la Ciudad de Salvador de Jujuy, Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: ".... San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2026.-1.- Proveyendo el Escrito Nro. 2245430, téngase por presentado a la Procuradora Daniela Emilce Quiróz, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Faustina Pinto, en nombre y representación de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., CUIT 30-70852479-0, por parte y por constituido en domicilio legal, a mérito de copia de Poder Gral. Para Juicios adjunto en archivo PDF.2.- Téngase presente lo manifestado por la solicitante mediante escrito Nº 2266269, respecto a la rectificación del patrocinio letrado, asumiendo tal carácter la Dra. Andrea Faustina Pinto.-3.- Atento a la demanda Ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 515, 519, y demás concordantes, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, en el domicilio denunciado por la suma de $ 11.881.435,48 por capital reclamado, con más la suma de $2.376.287,09 calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cítaselo de REMATE para que en el término de cinco (5) días Art. 207 del C.P.C. y C., de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- 4.- Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 65 del CPCyC). 5.- Comisiónase, a los efectos del punto anterior, a los Sres. Oficiales de Justicia para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 6.- Intímese a la Dra. Andrea Faustina Pinto a dar cumplimiento en el término de CINCO DIAS con el pago de la tasa de justicia faltante conforme lo establece art. 28 inc. 1º del C., y con los aportes de C.A.P.S.A.P. y estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos respectivos. 7.- Conforme se solicita en escrito inicial, punto V, trábese EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 16, Lote 08, Padrón C-1951, Matrícula C-1744, hasta cubrir la suma $ 11.881.435,48 por capital reclamado, con más la suma $2.376.287,09 calculados provisoriamente para acrecidas y costas, siempre y cuando sean de propiedad del demandado de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30- 70714784-5.- 8.- A tal fin líbrese el oficio correspondiente a la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia, facultándose para diligenciar el presente a la Dra. Andrea Faustina Pinto y/o a quién el mismo designe.- 9- Impóngase al profesional mencionado a la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 10.- Notifíquese (Art. 169 y 171 del C.P.C. Ley 6.358).- fdo: Dr. Sebastian Cabana - Juez. Ante mi: Dra. Valentina Mallagray - Prosecretaria...".-Asimismo, se le notifica al demandado de la providencia que ordena la publicación mediante edictos: "....SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de octubre del 2026.- Proveyendo el escrito Nº 2537345 de la Dra. Quiroz, agréguese la documentación que acompaña y téngase presente lo manifestado por la misma. En consecuencia, atento a las constancias de autos, el informe de oficialía de justicia y los extremos acreditados por la letrada interviniente (informe de la Inmobiliaria Roca) y a lo informado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES en fecha 27/08/2026, de conformidad a lo previsto por los Arts. 479, 480 y c.c. del CPCyC, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del demandado, conforme lo autorizan los Arts. 178 y 179 del C.P.CyC., notifíquese a Lavalle S.A. del proveído ordenado en fecha 03/06/2026 mediante EDICTOS, haciéndole saber al accionado que en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. A tal fin, publíquense los edictos por UN DIA en un diario local y en el Boletín Oficial, comisionándose a la letrada interviniente para la confección y diligenciamiento del edicto dispuesto, en el que deberá transcribir mandamiento de requerimiento de pago y la presente providencia y presentarla mediante bandeja de colaborativas del SIGJ para su correspondiente control y firma.- Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 CPCyC). Firmado Electrónicamente, por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Mallagray, Valentina -. San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre del 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45777 $1.900,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº D-063322/2026** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: OTERO MARAZ, DANIELA FATIMA". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de “Eitan Alessandro Gael Miranda Otero (DNI 52.505.808)” por el de “Eitan Alessandro Gael Otero (DNI 52.505.808)”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C). Libertador General San Martín, 15 de octubre de 2026 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo.: Dra. Fernanda Dalmira Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda Eliana Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

**11 NOV. 11 DIC. LIQ. Nº 45789 $3.800,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Nº 4 - Secretaría 7, en el expediente C-304105/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato BARRIOS, REINA NELIDA Solic. por Gutiérrez, Yamila Antonella y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BARRIOS, REINA NELIDA, D.N.I. Nº 13.284.013.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- San salvador de Jujuy, 23 de octubre del 2026. -

**11/13/16 NOV. LIQ. Nº 45776 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Perico, de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SILVIA DEL VALLE GUILLÉN, D.N.I. N° 14.022.488,** cuya sucesión se tramita mediante Expte. Nº C-310672/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por un día (Art. 602 del C.P.C.).- Fdo. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Fdo. Dra. Aban, María Gabriela.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45769 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-311784/2026 "Sucesorio Ab Intestato: ARISMENDI, RAUL ALEJANDRO Solic. por Arismendi, José Domingo Nicolás y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HUMBERTO DOMINGO ARAMAYO, DNI N° 7.271.143,** fallecido en fecha 22 de octubre de 2.018.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45773 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-300481/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: COPA, MARIO ORLANDO Solic. por Copa, Jazmín Abigail y otros" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARIO ORLANDO COPA, D.N.I. N° 25.613.647.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45779 $1.900,00.-**

El Dr/a. Diego Armando Puca juez/a en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria 3, en el Expediente C-263959/2024, caratulado “Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, ROSARIO Solic. por Choque, Nadia Isabel”, notifica, declárese abierto el presente juicio Sucesorio del Sr. **ROSARIO CHOQUE, DNI N°: 17.776.297**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCC) y por un día en el Diario Local, emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante- Secretaria N° 3- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del año 2024.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45780 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-295187/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANDOVAL, MERCEDES Solic. por Robles Sandoval, María Laura", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SANDOVAL, MERCEDES DNI 21564380**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 04 de noviembre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45785 $1.900,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-289388/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARINO, RAMONA ADELAIDA y MAMANI, HELVECIO HUMBERTO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **HELVECIO HUMBERTO MAMANI DNI° 16.031.940 y Sra. RAMONA ADELAIDA MARINO DNI N° 17.262.582.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 43134 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente N° D-058096/2025 Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, Sucesorio Ab Intestato: VILTE COLODRO, FELIPE y JURADO JUANA, Solic. por Vilte, Claudia Roxana", cita y emplaza por treinta días (30) hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **FELIPE VILTE COLODRO, DNI N° 93.492.919 y JUANA JURADO, DNI N° 10.300.094.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día en razón del bien denunciado (2340 C.C.C.N).- fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez- Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

**11 NOV. LIQ. Nº 43919 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-310258/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, JUAN Solic. por Lamas, Analía Gisel y Lamas, Juan José", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN LAMAS, D.N.I. Nº 17.261.063.-** A tal

fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45710 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-310866/2026- "Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, BLANCA LAURA Solic. por Galian Lamas, Luna Nahir y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **LAMAS BLANCA LAURA DNI N° 29.463.233**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). F. H. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 03 de noviembre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45790 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-063422/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BORDA BELZU, CARLOS CELESTINO Solic. por Cabello, Manuela Del Valle y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Don **BORDA BELZU CARLOS CELESTINO - DNI 18.657.642.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria De Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 15 de Octubre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45791 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-063251/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BLANCO POSADAS, FRANCISCO y SILES, LUISA Solic. por Giagnoni, José María y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **FRANCISCO BLANCO POSADAS - C.I N° 63.869 y LUISA SILES- LC N° 9.632.623**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Libertador General San Martín, 29 de Octubre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45786 $1.900,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Nº 1- Secretaría 2 el expediente C-199670/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PORTUGAL, LAURA FRANCISCA y AMANTE, NATALIO JOSE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **NATALIO JOSÉ AMANTE DNI Nº M.7.277.242 y de LAURA FRANCISCA PORTUGAL DNI: Nº F0.980.287** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por Un Día (Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día.- (Art. 602 de CPCyC).- Secretario: Dr. Poklepovic, José Arturo - Firma habilitada.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45795 $1.900,00.-**

La Dra. Marisa E. Rondon- Jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el expediente C-215493/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUANUCO, DALMACIO y OLARTE, NICOLASA DEL CARMEN Solic. por Guanuco, Ricardo Rene y otros", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes: **SR. DALMACIO GUANUCO, LC. 3.997.831**, casado, fallecido el día 30 de mayo de 1974 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y de la SRA. **NICOLASA DEL CARMEN OLARTE, LC. 1.639.439**, estado civil viuda, fallecida el día 27 de febrero de 1977, en la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCCN. y 602 inc. 2º del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por el término de treinta días a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Fdo. López María Laura- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45788 $1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-308383/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: URRIOLAGOITIA, LUIS GUILLERMO Solic. por Vera, Marta Noemí y otros" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **LUIS GUILLERMO URRIOLAGOITIA, D.N.I. N° 7.656.699**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2026.-

**11 NOV. LIQ. Nº 45787 $1.900,00.-**